

235



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. "EL COMPONENTE  
INFLACIONARIO EN LA PEQUEÑA EMPRESA"**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A**

**CAROLINA / VICENTE ARELLANO**

**ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ**

282668



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"El componente inflacionario en la pequeña empresa"

que presenta la pasante: Carolina Vicente Arellano

con número de cuenta: 09004714-5 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>

## AGRADECIMIENTOS

### **A DIOS:**

Agradezco el milagro de la vida, el privilegio de estar viva y todos los momentos de dicha y amor que he vivido.

### **A LA UNAM:**

A ésta gran institución que forja un sin fin de profesionales, que sin hacer distinción de ninguna clase alberga entre los suyos a quien posee un espíritu de superación y decisión, porque me siento orgullosa de pertenecer a la Máxima Casa de Estudios del país.

### **A LA FESC:**

Quien se ocupó día a día de nuestra constante educación, porque dejó al alcance nuestro todos los medios necesarios para lograr éste anhelo.

### **A MIS PADRES, MANUEL Y ARTEMIA:**

Quienes inculcaron en mí los valores morales de responsabilidad, respeto y amor. Quienes a base de sacrificios hicieron posible éste sueño, por eso y por todo lo que no alcanzo a decir aquí, gracias. Gracias a ambos, los amo.

### **A MIS HERMANOS, CARLOS Y JACQUELINE:**

Agradezco el apoyo que ambos me han brindado, pues considero su compañía como fuente invaluable de aprendizaje. Porque el vivir con ustedes ha representado para mí una fuente inagotable de conocimiento; y más aún, porque siendo mis hermanos me considero sumamente afortunada, los quiero mucho.

### **A TODOS MIS TÍOS:**

Clara, Joaquina, Lauro, María, Pepe, Felipe, Amada, Pablo, Agapita y Fernando, quienes siempre en todo momento de mi vida han estado presentes para apoyarme, siento su confianza en mí además de su inmenso amor y cariño, por todo lo que significan para mí los considero como mis otros padres, muchas gracias.

### **A MIS PRIMOS:**

A ellos con quienes he crecido y convivido toda mi vida, por formar parte de mi vida, porque juntos siempre hemos sido una gran familia unida y

amorosa, muy especialmente a Claudia con quien he compartido tantos momentos inolvidables, gracias a todos.

**A JUAN:**

Te agradezco el apoyo, confianza y todo el amor que me has brindado, porque me has motivado más que nunca para ver materializado este sueño, eres el aliciente que me impulsa a ser mejor, gracias por hacerme inmensamente feliz.

**A MIS AMIGOS:**

Carmen, Adela, Jorge, Isacc, Liliana, Eduardo, Noelia y Ricardo por estar siempre presentes apoyandome en todo momento, nunca me he sentido sola gracias a ustedes y por supuesto les agradezco el invaluable ánimo que siempre me han brindado, pero en especial a ti Carmen por ser prácticamente como una hermana más para mí, tu amistad ha sido maravillosa.

**A LA SRA. EMMA SÁNCHEZ:**

Por permitirme pertenecer a este maravilloso grupo textil, gracias por depositar su confianza en mí, por apoyarme incondicionalmente y por haberme brindado un maravilloso ejemplo. Gracias a Tejidos 3 en 1, S.A. de C.V., Hombreras Merino, S.A. de C.V. y a Corporación Lanás Merino, S.A. de C.V.

**A MIS PROFESORES:**

Porque gracias a ellos éste trabajo se ha materializado, la labor tan noble que realizan día a día con nosotros es un aliciente para continuar siempre con un ánimo de superación constante. Les agradezco el enorme esfuerzo que han hecho para sacarnos adelante.

# **EL COMPONENTE INFLACIONARIO EN LA PEQUEÑA EMPRESA**

## **INTRODUCCIÓN**

**PAG.**

## **OBJETIVOS**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **HIPOTESIS**

## **CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES.**

1.1	La inflación.	
	A) Concepto de inflación.	01
	B) La inflación en México.	02
	C) La inflación en la pequeña empresa.	04
1.2	Antecedentes históricos.	09
1.3	Definición de componente inflacionario	14
1.4	Contribuyentes obligados.	15

## **CAPITULO 2. ANÁLISIS DE LOS CRÉDITOS, LAS DEUDAS Y LOS INTERESES DEDUCIBLES Y ACUMULABLES.**

2.1	De los créditos.	17
2.2	De las deudas.	23
2.3	Intereses que intervienen en componente.	28

## **CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.**

3.1	Factores de ajuste y actualización.	34
3.2	Determinación de promedios.	41
3.3	Determinación del componente inflacionario e intereses.	43
3.4	Casos en que se cancela el componente inflacionario	48

## **CAPITULO 4. EL MÉTODO SIMPLIFICADO.**

4.1	Aplicación del método simplificado.	51
-----	-------------------------------------	----

## **CAPITULO 5. CASO PRÁCTICO.**

	Análisis	54
--	----------	----

		80
--	--	----

## **CONCLUSIONES**

82

## **BIBLIOGRAFIA.**

83

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de seminario aborda el tema de componente inflacionario en la pequeña empresa, básicamente se enfoca en la pequeña empresa puesto que es la más representativa de nuestro país y considero que es la que afronta un número mayor de problemas, de tal forma que se pretende mostrar de una forma sencilla y práctica lo que es el componente inflacionario. Por lo tanto fue necesario hacer una breve reseña histórica acerca de lo que se conoce como *inflación en México* para proporcionar al lector una visión más clara de las causas que originaron el reconocimiento de los efectos inflacionarios en materia impositiva, puesto que dichos efectos llegaron a mermar de manera importante la recaudación fiscal.

De esta forma se dio origen a lo que se conoce como componente inflacionario, con el fin de actualizar cifras históricas a pesos actuales. Sin embargo es importante señalar lo complicado que resulta calcular el componente inflacionario puesto que es necesario conocer las disposiciones de ley aplicables al tema, se muestra una descripción detallada del concepto de los créditos, las deudas y los intereses para evitar caer en errores de mala interpretación y por ende mala aplicación que origine errores en la determinación de la ganancia o pérdida inflacionaria y los intereses deducibles y acumulables que forman parte para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Por todo lo anterior el empresario, muy especialmente el pequeño empresario debe conocer las alternativas que la ley fiscal le ofrece, pues para efectos financieros a veces es mejor aplicar factores de ajuste y acumulación para determinar intereses, por ello deberá evaluar estas alternativas.

## **OBJETIVOS:**

1. Proporcionar un análisis confiable acerca de la correcta determinación del componente inflacionario para el cálculo de los impuestos.
2. Identificar plenamente el efecto financiero que produce el componente inflacionario en la pequeña empresa.
3. Mostrar una visión acerca de las implicaciones que existen para cada método, tanto el componente inflacionario como para el método simplificado.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En primer lugar debemos tener en cuenta que en la actualidad la empresa en general atraviesa por diversos problemas, en México la empresa ha sufrido enormemente por problemas financieros, impositivos, administrativos, etc. Principalmente debido a la falta de visión por parte del mismo empresario, puesto que no ha tenido especial cuidado con aspectos tales como de la estructura y organización de la empresa, lo que origina problemas tan graves que en determinado momento no se cuenta con una estructura organizacional que enfrente las situaciones difíciles.

Sabemos que el problema de la inflación no es un tema nuevo, que en México siempre se ha presentado, y que por tal motivo la empresa debe tener en cuenta que no esta exenta de este problema. El Fisco en México también ha visto a la inflación como un problema amenazante que ha traído como consecuencia una pérdida enorme al herario federal, estatal y municipal. Tomó por tal motivo medidas que contrarrestaran de alguna forma a la inflación, lo que dio como resultado el origen al componente inflacionario para la determinación de la base gravable para I.S.R. Sin embargo trajo como consecuencia efectos negativos especialmente para el pequeño empresario, puesto que el cálculo y la determinación del componente inflacionario es muy compleja, y generalmente la pequeña empresa no cuenta con los recursos necesarios para hacerse de personal capaz que pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en ley para la determinación correcta de la ganancia o pérdida inflacionaria y los intereses acumulables y/o deducibles.

## **HIPÓTESIS**

La inflación es un fenómeno que repercute en el cálculo de los impuestos. En México, existen dos métodos para el cálculo de los intereses deducibles y acumulables que son el general y el simplificado. De ambos métodos, el simplificado es el más benéfico para la pequeña empresa.

**CAPITULO 1.**

**ASPECTOS GENERALES**

# **EL COMPONENTE INFLACIONARIO EN LA PEQUEÑA EMPRESA.**

## **CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES.**

### **1.1 LA INFLACIÓN.**

#### **A) CONCEPTO DE INFLACIÓN.**

La inflación es un problema que ocasiona graves desequilibrios en la economía de los países que la enfrentan pues ocasiona efectos casi siempre nocivos, entre estos pueden mencionarse los siguientes:

- La inflación propicia el aumento en el nivel general de precios y consecuentemente, aumenta la demanda agregada por el dinero puesto en circulación (Ley de la oferta y la demanda, en donde el precio sirve de equilibrio entre la cantidad ofrecida y la demandada)
- La inflación destruye el dinero como medida de valor. La moneda deja de cumplir con la función de instrumento de cambio y medida de valor.
- La inflación equivale a una devaluación interna de la moneda al disminuir su poder de compra, lo que lesiona particularmente a aquellos que tienen un ingreso fijo.
- Produce desempleo y disminuye la producción.
- Las empresas importantes confrontan situaciones delicadas, pues la contracción de disponibilidad en moneda nacional las obliga a contratar pasivos desproporcionados en divisas extranjeras. A pesar de esto, no siempre logran la reposición de activos fijos e inventarios y menos los pequeños y medianos negocios que no tienen acceso al crédito exterior.

- Con motivo de la devaluación las empresas y los gobiernos sufren fuertes incrementos de sus pasivos en divisas extranjeras e impactos *contra sus resultados*, por las pérdidas cambiarias que les reducen sus medios de acción y les debilitan sus posiciones de liquidez y capacidad de pago. En otras palabras se produce la descapitalización de la empresa, las pérdidas reducen el capital y a menor capital menor producción.

Expuesto lo anterior podemos decir que "La inflación es simple y llanamente, una serie de aumentos sostenidos y generalizados de los precios.". Definición de Armando Ortega P. De León de su libro "Inflación, estudio financiero y contable.

Según Luis Pasos en su libro "El gobierno y la inflación" tenemos que define a la inflación como el aumento del total de los medios de pago o medio circulante, *sin respaldo de un incremento equivalente de bienes y servicios en el mercado.*

Según el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas definen a la inflación como "El aumento en el índice general de precios de la economía, producido fundamentalmente por un incremento en el circulante, es decir, en el monto del dinero disponible en la economía de un país, sin un aumento en la producción de dicha economía como contrapartida que absorbe éste nuevo circulante, los precios tenderán a subir."

## **B) LA INFLACIÓN EN MÉXICO.**

La inflación en México no es una característica peculiar de las décadas de los setenta y ochenta, *pues anteriormente ya habíamos tenido otras épocas inflacionarias.*

Los años 1930-1934 fueron de recesión y se encuadran dentro de la Gran Depresión Mundial de los años treinta. Constituye un antecedente negativo que representó un estímulo para la política expansionista que hizo crecer la inflación de 1935 a 1955 y produjo dos devaluaciones (1947 y 1954).

En la década de los cuarenta el país empezó a industrializarse a base de sustitución de importaciones, continuándose importantes obras públicas con dinero igualmente inflacionario

En la década de los sesenta el país se encontraba en una buena situación económica después de la recuperación notable de la agricultura, pero se empezaban a vislumbrar fuertes presiones políticas, sociales y económicas, como el movimiento del 68, éstos graves problemas que asomaban en el país se debían entre otras cosas a la fuerte concentración de ingresos en pocas manos. El desempleo iba en aumento en sí la llamada modernización con una industria sobreprotegida ayudaba a la ineficiencia productiva y su crecimiento se iba estancando.

Esta desarticulación se fue manifestando con mayor intensidad hasta desbocar en 1971, donde la inflación es el signo más visible de la crisis económica, ya que a las presiones internas se suman las presiones externas de un modo interdependiente.

En 1975 y 1976 el gobierno canalizó, aproximadamente la mitad de los ahorros depositados en la banca privada por medio del encaje legal, hacia los organismos y empresas estatales, reduciendo considerablemente la disponibilidad de créditos para las empresas privadas. De las empresas que cotizan en la bolsa de valores de México, el 50% aproximadamente tenían deudas en dólares.

Las empresas que tenían pasivos en dólares los vieron crecer de un día para otro como consecuencia de la devaluación, por lo tanto, para poder hacer

frente a éste aumento imprevisto en sus deudas tuvieron que aumentar el precio de sus mercancías.

En 1984 se refleja la desconfianza de la Banca Internacional la cual no quiso conceder préstamos y a esto se agrega la caída de los precios de las materias primas y del petróleo, la escasa diversificación de nuestros productos exportables y precios altos ocasionados por la misma inflación.

En los últimos años hemos vivido diariamente la lucha por mantener un nivel de vida adecuado a nuestras necesidades, sin embargo con muchas dificultades ya que con los aumentos de precios en bienes y servicios, se ven reflejados en nuestros bolsillos, esto se debe lógicamente al fenómeno de inflación y se acentuó recientemente en el cambio de sexenio, en donde se da a conocer al pueblo de México el tan comentado error de 1995, en donde el dólar se dispara casi al doble.

### **C) LA INFLACIÓN EN LA PEQUEÑA EMPRESA.**

Antes de exponer los efectos que produce la inflación a la pequeña empresa es necesario hacer mención acerca de lo que se debe entender como pequeña empresa.

El autor Reyes Ponce la define así:

"Es una entidad económica destinada a producir bienes y servicios, venderlos, satisfacer a un mercado y obtener un beneficio"<sup>1</sup>.

Por tal motivo podemos decir que la empresa es la unidad productiva de bienes o servicios constituida bajo aspectos prácticos y legales, integrada por recursos humanos y financieros para cumplir con el objetivo para el cual fue creada.

---

<sup>1</sup> Reyes Ponce A., Administración de empresas, p.12

Ahora que ya tenemos bien definido lo que es la empresa debemos saber que se puede clasificarlas bajo varios criterios, entre las clasificaciones podemos decir que se clasifica de acuerdo a su giro, a su constitución patrimonial, a su magnitud, etc.

La clasificación que nos ocupa es la que se refiere a la magnitud de la empresa. Bajo esta clasificación tenemos que se puede dividir a la empresa como: pequeña, mediana y grande.

Los criterios más usuales para evaluar la magnitud de la empresa son:

1. Capitales invertidos.
2. Ventas.
3. Personal empleado.
4. Potencia instalada, en el caso de industrias.

La empresa que nos ocupa es la pequeña empresa pues la problemática a la que se enfrenta es grande, a manera de ejemplos podemos citar los siguientes:

Limitada participación en la formulación de los planes y programas de desarrollo, crédito escaso y limitaciones para su acceso, bajo poder de negociación frente a clientes y proveedores, excesiva carga fiscal, dificultades para contratar mano de obra calificada y retenerla en su empresa, entre otras.

Así que podemos decir que la empresa tiene tres objetivos institucionales a saber, el económico, el social y de servicio, pero dentro de una economía con altas tasas de inflación la empresa tiene serias dificultades para cumplir con dichos objetivos.

En virtud del grave deterioro que sufren las finanzas en los negocios muchas veces ponen en peligro, el crecimiento económico así como la capacidad operativa tan necesaria en una economía que forzosamente debe tenerlo para satisfacer las necesidades del país, es decir, pierde la capacidad de

generar más empleos con que cuenta el negocio y frecuentemente entran en conflictos laborales por la pérdida de su poder adquisitivo.

Dentro del aspecto social, por la razón de la contracción de recursos financieros la empresa se ve obligada a suspender actividades sociales como puede ser el de ayudar a resolver problemas de contaminación, mejoras a la comunidad, etc.

En el aspecto de servicio la empresa debe proporcionar bienes y servicios de buena calidad a precios razonables, la inflación no deja margen de hacerlo, ya que obliga al empresario a incorporar en su precio de venta los aumentos en sus costos de producción.

La inflación provoca trastornos considerables en el aspecto financiero, donde el ciclo económico a corto plazo sufre consecuencias considerables. Para la pequeña empresa es mucho más difícil reunir el efectivo necesario para cubrir el ciclo a corto plazo como sería reponer las unidades que se requieren en inventarios, para pagar los constantes aumentos salariales que a su vez aumentarán los gastos y los costos.

Los proveedores exigirán pagos de contado o en su defecto otorgarán créditos más rígidos en donde obligará a la empresa a acelerar la obtención del efectivo.

Se dificultará contar con efectivo suficiente que se ve aumentado por la tendencia generalizada de los clientes a atrasarse en sus pagos, aumentado con esto sus cuentas por cobrar y se vuelve crítico el problema que por un lado no cuenta con el efectivo necesario y por otro tiene pérdidas por la exposición de sus cuentas a la inflación.

Si en un momento dado se necesita financiamiento externo para cubrir sus necesidades, estos créditos serán bastante caros para la entidad, por lo que se hace necesario un equilibrio de éste ciclo financiero.

Dentro del ciclo a largo plazo existen las inversiones que invariablemente se reflejan en el costo, por el cargo que se hace a la depreciación de los bienes que disminuirán las utilidades.

Entre los rubros que se ven afectados por la inflación se encuentran los siguientes:

#### COSTO DE VENTAS:

Este rubro se ve afectado debido a que el valor que presenta es de pesos de poder adquisitivo diferente a los ingresos correspondientes. El objetivo de reexpresar el costo de ventas es corresponder al precio de ventas obtenido en el artículo, con el costo que debía haber tenido al momento de la misma, para que éste costo esté en igualdad de circunstancias con dichos ingresos.

#### INVENTARIOS.

En épocas de inflación es necesario también darle atención a éste concepto ya que por lo general está subvaluado, por lo tanto el sistema y método de valuación deben aportar elementos de juicio para su apreciación real.

#### INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPO Y DEPRECIACIONES.

Este renglón es de mayor trascendencia ya que representa una buena parte de nuestros estados financieros y el hecho de no actualizarlos se refleja en la toma de decisiones a corto y a largo plazo. Además de los porcentos máximos de depreciación que nos marca la Ley del Impuesto sobre la Renta tenemos el de la deducción anticipada, el cual nos permite recuperar inmediatamente el costo del activo.

#### CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES O PÉRDIDAS ACUMULADAS.

El mismo capital social y las utilidades retenidas tienen un incremento propio, esto es, debido a que las aportaciones de los socios fueron hechas en distintos períodos y no se ha considerado la pérdida del poder adquisitivo que

han tenido. La inflación nos obliga a actualizarlo, porque no es posible sumar capital social histórico, formado por unidades monetarias de poder adquisitivo diferente, con los pasivos que sí están determinados a valores actuales.

También repercute si al determinar la rentabilidad de una empresa, consideramos al capital sin los efectos de la inflación, obtendremos un índice de rentabilidad totalmente distorsionado, con lo que nos daría la impresión de que es muy rentable la empresa pudiendo ser lo contrario.

#### UTILIDAD DEL EJERCICIO.

Las utilidades constituyen la base de sobrevivencia de cualquier empresa, entonces al no incluir los efectos de la inflación estaríamos proporcionando información distorsionada lo cual podría traer como consecuencia el pago de más impuestos, un mayor reparto de utilidades a los trabajadores y habría un mayor decreto de dividendos, lo cual ocasiona que la empresa tenga una menor capacidad real de inversión, así como el autofinanciamiento

Los estados financieros con la actualización contenida en ellos, mostrarán cifras lo más cerca posible a los verdaderos recursos de la empresa, principalmente en lo que se refiere a inventarios y activos fijos ya que representan la inversión más fuerte de la compañía y cuyos valores han sufrido un cambio radical, lo cual nos dará la pauta de necesidades reales de recursos monetarios para la reposición de la capacidad de producción, servicios o de mercancías. Contando ya con la información actualizada las decisiones que se tomen, serán con mejores bases, de manera que favorezcan el crecimiento económico de las mismas.

Es por eso que contablemente, la inflación provoca que las empresas presenten una situación financiera ficticia, debido a que la información se encuentra en cifras históricas, por lo que es necesario ajustar sus ventas,

posición financiera, activo, pasivo y ganancias a cantidades reales, para que los empresarios tomen decisiones sobre importes actuales.

## 1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

### A) FUENTE DEL DERECHO TRIBUTARIO

"Partiendo de la idea de que el momento más importante y delicado de la actividad financiera del Estado es el relativo a la obtención de los recursos, a través de las contribuciones que aportan los particulares, mismos que se requieren para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, así tenemos que las diversas figuras y normas jurídicas que regulan lo relativo a tal actividad, integran toda una rama del derecho que se conoce como Derecho Fiscal, también denominado Derecho Tributario o Derecho Impositivo"<sup>2</sup>

El Derecho Fiscal está integrado por el conjunto de normas jurídicas que se ocupan, fundamentalmente, de regular la percepción de las contribuciones y las relaciones entre el Poder Público (Fisco) y los contribuyentes que tienen la obligación de cubrirlas.

Ahora bien, para la obtención de los ingresos el Estado actúa con potestad tributaria o poder tributario, creando los tributos cuyo pago debe ser cubierto por las personas sometidas a su competencia, lo que significa que a consecuencia de la potestad tributaria, por un lado tenemos supremacía y por el otro sujeción, es decir, la existencia de un ente (el fisco) que se coloca en un plano superior y frente a él, un gran número de personas (contribuyentes) ubicados en un plano inferior. Sin embargo, debe entenderse que el ejercicio

---

<sup>2</sup> Mayolo Sánchez Hernández. Derecho tributario. México, p.21

del poder tributario no obstante, de ser el Estado su titular, no puede practicarlo en forma caprichosa y sin límites, además que debe tomarse en consideración el deslinde y compatibilización.

De las diversas potestades tributarias, cuando en un país como el nuestro, ellas son plurales (federales, estatales y municipales).

Es importante hacer mención acerca del cambio que tuvo la base tributaria en materia del Impuesto sobre la Renta. En 1987 aparecieron reformas que trajeron como consecuencia la aplicación de dos procedimientos para obtener a su vez, dos bases distintas para el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a ese año. Las diferentes modificaciones reconocen los efectos que produce la inflación en el valor de los bienes u operaciones para llegar a la determinación de la base gravable de los contribuyentes.

Dentro de la exposición de motivos del 18 de noviembre de 1986 para la modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicable para el 1 de Enero de 1987 dice entre otras cosas lo siguiente:

" . Debido a la gran importancia que tiene el sistema fiscal dentro de la política económica es necesario romper el círculo vicioso que ha existido entre el proceso inflacionario y la caída de los ingresos tributarios. La inflación ha generado un deterioro en la recaudación tributaria que tiene a perpetuar la situación deficitaria de las finanzas públicas y a retroalimentar la inflación. El impacto negativo sobre los ingresos tributarios se debe, principalmente, a la erosión de las bases gravables de los impuestos y al tiempo transcurrido entre la causación del gravamen y su entero al Erario Federal. Esta situación provoca, ante un gasto público determinado, un déficit superior al originalmente previsto y una necesidad de financiarlo con los escasos recursos existentes en la economía.

El hecho de que en la actualidad exista un ajuste asimétrico por la inflación en la base gravable de las empresas a través de la deducción de intereses nominales y pérdida cambiaria y que en época inflacionaria lleva implícita una amortización del principal paralelo, a los ajustes parciales por la inflación de los activos fijos de la empresa y de algunos renglones de activo circulante, conduce a una reducción considerable de la base de gravamen y consecuentemente de los ingresos tributarios provenientes de éste sector.

Esta iniciativa plantea corregir la asimetría en el tratamiento de algunos rubros de la base impositiva y otorgar un tratamiento adecuado a los distintos conceptos acorde con la situación inflacionaria en que nos encontramos..."<sup>3</sup>

#### **B) OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

El fundamento jurídico-legal en donde encontramos la obligación de contribuir al gasto público se ubica en el artículo 31 Fracción IV de nuestra Carta Magna, la cual dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo anterior, podemos observar varios principios constitucionales como:

\*PRINCIPIO DE LEGALIDAD. No puede haber tributo sin que la obligación de contribuir esté establecida en una ley.

\*PRINCIPIO DE GENERALIDAD. La constitución política es de carácter general y es aplicable sin excepción a todos los individuos

---

<sup>3</sup> Exposición de motivos para la modificación de la LISR. Cámara de diputados, 18 de noviembre de 1986.

persona física o moral a pagar impuestos que se encuentren ubicados dentro de alguna ley tributaria.

**\*PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.** Indica la obligación de contribuir a los gastos públicos de la federación, del estado y de los municipios en que resida.

**\*PRINCIPIO DE VINCULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.** Para proporcionar servicios públicos a los ciudadanos, el estado recaba los ingresos tributarios a fin de cubrir el gasto público lo cual viene a reflejar la independencia que existe entre los ciudadanos y el estado.

**\*PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.** Señala que los contribuyentes deben aportar para el gasto público de manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las leyes. El principio está vinculado al ingreso de los contribuyentes que es la base de la tributación, gravándose en forma proporcional a tarifas o porcentajes.

### **C) JERARQUÍA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL.**

Para nuestro estudio es necesario y muy importante conocer cual es la jerarquía de las leyes en materia fiscal. A continuación se enuncia la jerarquía que expone Mayolo Sánchez Hernández<sup>4</sup>

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tratados internacionales.
3. Ley de Ingresos de la Federación.
4. Leyes Fiscales Federales.
5. Código Fiscal de la Federación.
6. Reglamentos de las leyes fiscales y del código fiscal de la federación.
7. Resolución Miscelánea.

8. Derecho común.
9. Jurisprudencias y tesis.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** representa la base del sistema impositivo mexicano y es aquí donde encontramos la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. Artículo 31 fracción IV.

**Los Tratados Internacionales**, que en términos del artículo 133 constitucional tienen el carácter de leyes supremas y de aplicación en toda la República Mexicana, se definen como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos. En materia tributaria, su objeto principalmente es regular lo relativo a la doble tributación.

**La Ley de Ingresos de la Federación.** Disposición jurídica que establece y limita los conceptos por los que el gobierno federal puede percibir ingresos.

**Las Leyes Fiscales Federales** son aquellas que emanan del Congreso de la Unión y de aplicación en toda la República. Dentro de éstas leyes se encuentran la Ley del Impuesto sobre la renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**El Código Fiscal de la Federación.** Disposición jurídica que en materia impositiva establece las bases generales aplicables a todos los impuestos federales.

---

<sup>4</sup> Ibidem, p.35

**Los reglamentos** administrativos de las leyes específicas se destinan a facilitar la aplicación de las mismas, considerando además que por ningún motivo podrán ir más allá de lo que establecen las leyes que les dieron origen.

**La Resolución Miscelánea** establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal. Las disposiciones obtenidas en éste ordenamiento crean derechos pero no obligaciones para los contribuyentes.

**El Derecho Común**, se considera de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en las leyes, reglamentos y criterios administrativos específicos, en materia fiscal.

**La Jurisprudencia**, se entiende por tal, el criterio establecido y sostenido por los tribunales sobre la interpretación de una ley o la contradicción entre sentencias. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se forma con 5 resoluciones ejecutorias ininterrumpidas en un mismo sentido y obliga su observancia a todas las autoridades jurisdiccionales, en tanto que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación se forma con una sola resolución de la sala superior y es obligatoria solo para las salas regionales de éste.

### **1.3 DEFINICIÓN DE COMPONENTE INFLACIONARIO.**

Es importante señalar que la Ley del Impuesto sobre la Renta no nos proporciona una definición de componente inflacionario, razón por la cual varios autores han tratado de definirla como a continuación se muestra, la definición del C.P. Manuel Corral Moreno, quien lo define de la siguiente manera:

"El componente inflacionario representa el cambio de valor que sufre la moneda ante los aumentos generales de precios y costos por el transcurso del tiempo.

El componente inflacionario de los créditos otorgados a terceras personas, trata de medir el nivel de pérdida del poder adquisitivo de la moneda durante el tiempo en que tarde en recuperar el valor de dicho crédito de su deudor.

Con el efecto contrario, el componente inflacionario de las deudas adquiridas de terceras personas, trata de medir el rendimiento del poder de compra de la moneda durante el transcurso del tiempo en que tarde en liquidar el adeudo a sus acreedores".<sup>5</sup>

Otra definición de componente inflacionario nos la proporciona el C.P. Alejandro Barrón Morales: "El componente inflacionario representa la modificación en el valor nominal que con motivo de la inflación sufrieron los créditos o deudas de los cuales provienen los intereses"<sup>6</sup>. Así tenemos en términos simples que el componente inflacionario, representa la parte de la inflación que tienen los créditos y deudas de un contribuyente.

#### **1.4 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS.**

Para dar pleno reconocimiento a los efectos inflacionarios que se producen en los intereses que se devengan a favor o a cargo del contribuyente, respectivamente de los créditos o las deudas, el artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su primer y último párrafos, precisa quienes serán las personas que determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los

---

<sup>5</sup> C.P. Manuel Corral Moreno. Estudio práctico del ISR para personas morales. p.52

<sup>6</sup> C.P. Alejandro Barrón Morales. Tratamiento fiscal de los intereses 99. p.26

intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, como a continuación se relacionan:

- a) Las personas físicas que realicen actividades empresariales, siempre y cuando tributen en la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley (régimen general).
- b) Las personas morales, excepto las que se encuentren reguladas en los artículos 70 y 73 del Título III de la Ley, y que no son contribuyentes de éste impuesto.
- c) Las personas físicas, cuando expresamente lo señala el Título IV de la Ley, como es el caso de las personas con ingresos por arrendamiento de inmuebles, considerarán además la ganancia inflacionaria de las deudas relacionadas con la actividad, como ingreso acumulable. Asimismo las personas físicas que obtengan intereses y la ganancia cambiaria que perciban de instituciones que componen el sistema financiero, determinarán el ingreso acumulable conforme a lo previsto en el artículo 7-B.

"ARTÍCULO 7-B. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue: .....

Lo dispuesto en éste artículo será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el Título IV de ésta Ley, en los casos en que dicho Título lo señale expresamente."

**CAPITULO 2.**

**ANÁLISIS DE LOS CRÉDITOS, LAS DEUDAS Y**

**LOS INTERESES.**

## **CAPITULO 2. ANALISIS DE LOS CRÉDITOS, LAS DEUDAS Y LOS INTERESES.**

### **2.1. DE LOS CRÉDITOS**

#### **Concepto de créditos.**

El acto jurídico de un crédito se perfecciona cuando un acreedor tiene el derecho de exigir una determinada cantidad de dinero que un deudor se obliga a pagar, ésta acepción se ha adoptado por la autoridad fiscal para considerarlo elemento fundamental por el que se deberá calcular el componente inflacionario. En éste sentido, para tal efecto se expone el concepto de créditos, según dispone la fracción IV del artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Según éste artículo los créditos se dividen en dos conceptos:

- Inversiones en títulos de crédito y
- Cuentas y documentos por cobrar

#### **Inversiones en Títulos de Crédito**

Se consideran créditos, las inversiones en títulos de crédito distintas de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. No obstante, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda sí se considerarán créditos, para determinar su saldo promedio mensual, se tomará el valor que tengan las acciones al primer día de mes, o al día en que se adquirieron dentro del propio mes, según sea el caso, en virtud de que la variación diaria se considera interés y de acuerdo con la fracción III de éste mismo artículo no se incluyen en el cálculo del saldo promedio mensual los intereses que se devenguen en el mes.

También se considerarán créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero y las inversiones en operaciones financieras derivadas de deuda.

Atención especial requieren las inversiones que tiene el contribuyente en cuentas de cheques. En efecto, para determinar el saldo promedio mensual de los depósitos en cuenta de cheques, los saldos diarios que se deberán considerar son los que el contribuyente tenga en su contabilidad, ya que precisamente va a determinar el promedio de sus inversiones en títulos de crédito. Sería incorrecto tomar en cuenta los saldos diarios o el promedio mensual que aparecen en los estados de cuenta del banco, porque dichos saldos reflejan la contabilidad de éste último.

En muchos casos, los saldos contables de las cuentas de bancos reflejan saldos negativos, como consecuencia de la elaboración de cheques en forma anticipada a la fecha en que realmente se entregan al beneficiario, ésta práctica desde el punto de vista técnico-contable resulta errónea, provocando saldos diarios que no reflejan en estricto sentido las transacciones realizadas por el contribuyente. Para efectos de que los saldos diarios reflejen las transacciones de bancos reales, se recomienda que la expedición de cheques, dentro de lo posible, se haga en forma simultánea a su entrega al beneficiario; o bien, llevar un control que permita afectar los saldos diarios a partir de la entrega física de los cheques a sus beneficiarios, previamente elaborados.

No obstante lo anterior, el párrafo 17 del boletín C1 "Efectivo e inversiones temporales" emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece que si contablemente existe sobregiro en algunas de las cuentas de cheques, deberá compensarse con saldos deudores de otras cuentas de cheques o de inversiones temporales, es decir, contra otras cuentas de la misma naturaleza y

de disposición inmediata; si después de ésta compensación el sobregiro prevalece, el saldo debe presentarse como pasivo a corto plazo.

Con base en lo anterior, para determinar el saldo promedio mensual de las inversiones en títulos y operaciones de crédito para efectos del componente inflacionario de los créditos, se podría proceder como sigue:

- Se determinará por separado el saldo promedio mensual de cada cuenta de cheques; para tal efecto se sumarán en forma algebraica los saldos diarios deudores y acreedores, lo que dará como resultado un saldo deudor o acreedor neto.
- Se determinará por separado el saldo promedio mensual de las inversiones en valores, el cual invariablemente resultará deudor
- El saldo promedio mensual deudor o acreedor de las cuentas de cheques se sumará algebraicamente con el saldo promedio mensual de las inversiones en títulos de crédito, que si resulta positivo se sumará al saldo promedio mensual de las cuentas y documentos por cobrar, obteniendo finalmente la suma del saldo promedio mensual de créditos, al cual, para determinar el componente inflacionario se le aplicará el factor de ajuste mensual. En caso de que el saldo promedio mensual de las inversiones en títulos de crédito resultara negativo, por analogía con lo dispuesto en el boletín C1, dicho saldo se sumará al saldo promedio mensual de las deudas, aplicando al resultado el factor de ajuste mensual, obteniéndose así el componente inflacionario de las deudas.

#### **Cuentas y documentos por cobrar**

Se consideran créditos, las cuentas y documentos por cobrar; sin embargo, para calcular el componente inflacionario **no se incluirán** en la determinación del saldo promedio mensual a las siguientes:

1. Las que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un meso plazo mayor si se cobran antes del mes. Se consideran que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito. Debemos entender que como las personas físicas que no realizan actividades empresariales no determinan componente inflacionario de sus deudas, al acreedor de esas cuentas por cobrar no se le permite considerarlas para efectos del componente inflacionario de los créditos, salvo que dichas cuentas sean a plazo mayor de un mes; no parece lógico que el plazo sea determinante para considerarlas o no, sin embargo, esa es la disposición prevista en el subinciso 1 del inciso b) de la fracción IV del artículo 7-B. Existe el problema práctico para quien tiene que determinar el componente inflacionario, de precisar si la cuenta por cobrar a cargo de una persona física proveniente o no de sus actividades empresariales, sin embargo, puede considerarse que cuando la persona física solicite un comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, incluyendo el requisito de que el IVA conste expresamente y por separado en dicho comprobante, se presumirá que proviene de sus actividades empresariales; aunque no necesariamente el hecho de que una persona solicite un comprobante en los términos señalados, implica que la cuenta por cobrar a su cargo provenga de sus actividades empresariales.

También es importante señalar que normalmente las actividades que se efectúan con personas físicas que no realizan actividades empresariales no generan cuentas por cobrar, ya que son de las realizadas con el público en general y dichas personas no requieren de un comprobante que vayan a utilizar para efectos fiscales. Uno de los casos en que sí se tienen cuentas

por cobrar a cargo de personas físicas que no provienen de sus actividades empresariales, es el de las tiendas departamentales que otorgan financiamiento a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente, caso en el cual normalmente son a plazo mayor de un mes, y por lo tanto susceptibles de considerarse para efectos del componente inflacionario de los créditos. Cabe mencionar, que el artículo 7-h del Reglamento del Impuesto sobre la Renta señala, que se consideran créditos de las cuentas por cobrar a plazo menor de un mes a cargo de personas físicas o personas morales no contribuyentes, contratadas con el sistema financiero, en las operaciones propias de su actividad.

2. Las que sean a cargo de socios o accionistas, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en éste último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
3. Las que sean a cargo de funcionarios y empleados.
4. Las que provengan de préstamos efectuados a terceros, cuando en los términos de la fracción VIII del artículo 24 de la LISR, el contribuyente a su vez haya tomado capitales en préstamo y alguna porción del mismo se haya destinado no para los fines del negocio, sino precisamente para efectuar préstamos a terceros y la tasa de interés que cobre por los mismos sea menor a la tasa que paga por los capitales tomados en préstamo.
5. Los pago provisionales de impuestos, saldos a favor de contribuciones y los estímulos fiscales.
6. Las que provengan de enajenaciones a plazo que reúnan los requisitos del artículo 14 del CFF y que por las cuales se haya optado en los términos del artículo 16 de la LISR, por considerar como ingreso acumulable en el ejercicio, la parte del precio cobrado en el mismo.

7. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso. Por ejemplo, las sociedades o asociaciones civiles de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 16 de la LISR, cuando obtengan ingresos que provienen de la prestación de servicios personales independientes, los acumulan hasta que efectivamente los cobran, en éstos casos, desde el punto de vista contable existirá una cuenta por cobrar desde que haya sido exigible hasta que se cobre, pero físicamente no. Cabe mencionar, que a pesar de que las arrendadoras financieras pueden optar en los términos del artículo 16, por acumular en cada ejercicio la parte del precio exigible en el mismo, se les permite considerar las cuentas por cobrar derivadas de los contratos de arrendamiento financiero. El último párrafo de la fracción IV del artículo 7-B de la LISR señala, que las cuentas y documentos por cobrar que deriven de ingresos acumulables disminuidos por el importe de los descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen en los términos de los artículos 16 y 16-A de la LISR y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o hasta la fecha de su cancelación por incobrables.

De acuerdo con el artículo 16 fracción I, en enajenación de bienes o prestación de servicios el ingreso se acumula cuando se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio o, se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o contraprestación pactada, lo que ocurra primero. La fracción II del artículo 16, señala que tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el ingreso se acumula cuando sean exigibles las contraprestaciones, se cobren total o

parcialmente, o cuando se expira el comprobante que ampare las contraprestaciones pactadas, lo que suceda primero. En los casos previstos en el artículo 16-A, el ingreso se acumula en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que suceda su cobro.

8. Los anticipos a proveedores para la compra de bienes o servicios. Cabe mencionar que si existe precio o contraprestación pactada, las cantidades que se hayan pagado no son un anticipo, sino un pago a cuenta del precio o contraprestación pactada que técnicamente debió haber generado una cuenta por pagar por el 100% de dicho precio o contraprestación, por lo que el pago a cuenta en éstos casos, representa una disminución de la cuenta por pagar.
9. Por último se aclara en la fracción IV del artículo 7-B que no se incluirá como crédito el efectivo en caja, por no ser inversión en título de crédito, ni cuenta por cobrar.

Para el cálculo del componente inflacionario de los créditos se debe tener cuidado en lo siguiente:

Los anticipos a proveedores **no se deben considerar** para determinar el componente inflacionario de los créditos, salvo cuando habiéndose pagado un anticipo, no exista precio o contraprestación pactada, caso en el cual sí se considerará.

## **2.2. DE LAS DEUDAS**

### **Concepto de deudas.**

De acuerdo con la fracción V del artículo 7-B, se consideran deudas, entre otras, las derivadas de contrato de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros

aumentos de capital y los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.

Aspectos a considerar:

1. Prácticamente todas las deudas que tenga el contribuyente se incluirán para la determinación del componente inflacionario; a excepción de las siguientes:

- a) Deudas por concepto de ISR o IMPAC a cargo del contribuyente, ni por ISR a cargo de terceros, ni por contribuciones subsidiadas o que originalmente correspondan a terceros. La razón por la cual estas deudas no se consideran es porque provienen de partidas no deducibles.
- b) Deudas que deriven de cantidades que tengan el carácter de participación de los trabajadores en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros, en la parte que no sean deducibles en los términos del artículo 25, fracción III de la LISR.
- c) Las provisiones para creación de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio que no sean deducibles.
- d) Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, cuando no cumplan con los requisitos de deducibilidad previstos en el artículo 28 de la LISR.
- e) Cualquier adeudo fiscal, ya sea de carácter federal o local.

Cabe mencionar que los anticipos de clientes, cuando no exista precio o contraprestación pactada deben de considerarse deudas, ya que representan una cuenta por pagar hasta que se lleve a cabo la operación

que genere un derecho de cobro de un precio o contraprestación. Cabe mencionar, que si se lleva a cabo un a operación en la que exista precio o contraprestación pactada, las cantidades que se reciban no son un anticipo de clientes, sino un pago a cuenta de dicho precio o contraprestación pactada que técnicamente debió haber generado una cuenta por cobrar por el 100%, por lo que el pago a cuenta recibido no genera una cuenta por pagar, sino una disminución de la cuenta por cobrar derivada de la operación celebrada.

2. No obstante lo señalado en el punto anterior, las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles sí se considerarán deudas para efectos del componente inflacionario. Las reservas que son deducibles para efectos de la LISR, son las siguientes:

- a) Las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores, como el aguinaldo.
- b) Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece el Seguro Social y de primas de antigüedad, cuando se cumplan los requisitos del artículo 28 de la LISR, así como las relacionadas con fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología y a la capacitación de trabajadores del contribuyente, cuando se cumplan los requisitos del artículo 27 de la LISR. De acuerdo con la regla 3.2.1 de la Resolución Miscelánea para el 2000 tenemos que: "Los contribuyentes podrán no considerar como deudas las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal y de primas de antigüedad mencionadas, siempre que dichos fondos no se consideren como créditos"<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Resolución Miscelánea año 2000. D.O.F. del 06 de marzo del 2000.

c) Las reservas de activo, pasivo o capital de las empresas que componen el sistema financiero, siempre que sean deducibles en los términos de la Ley, considerando las disposiciones específicas dependiendo de la empresa de que se trate.

De acuerdo con el primer párrafo de la fracción V del artículo 7-B, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representen los ingresos del mes respecto del total de ingresos en el ejercicio. Esto significa que en la determinación de la utilidad o pérdida fiscal a considerar en el ajuste a los pagos provisionales del ISR, se calculará un componente inflacionario de deudas, sin considerar las reservas deducibles, ya que el incremento mensual de las mismas no se puede calcular sino hasta que se conozcan los ingresos del ejercicio, por lo que el interés deducible o ganancia inflacionaria de los primeros seis meses del ejercicio que resulta de comparar los intereses devengados a cargo de cada mes con el componente inflacionario de las deudas, será diferente al interés deducible o ganancia inflacionaria que por esos meses resulten para determinar la utilidad o pérdida del ejercicio; es decir, por los primeros seis meses del ejercicio se tendrá que recalcularse el componente inflacionario y por los seis meses restantes, simplemente se determinará el componente hasta que termine el ejercicio, ya incluyendo el monto de las reservas que resulten para cada mes.

3. En el caso de adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, se considera que se contraten las deudas, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la LISR y siempre que el precio o la contraprestación pactada, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate. Y en el

caso de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba total o parcialmente el capital. En otro orden de ideas, en ambos casos, se considerarán las deudas desde el momento en que se contraen hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

Para el cálculo del componente inflacionario de las deudas se debe tener especial cuidado con los siguientes conceptos:

#### 1. ANTICIPO DE CLIENTES.

Los anticipos de clientes son ingreso acumulable, por lo tanto no se deben considerar dentro de los pasivos para calcular el componente inflacionario de las deudas, ya que desde 1992 se eliminó de la fracción V del artículo 7-B, la mención de que los anticipos de los clientes no se consideran deudas.

#### 2. DEPOSITOS EN GARANTIA.

Los depósitos en garantía no son ingresos acumulables desde 1992, por lo que al considerarse como pasivo deben considerarse para calcular el componente inflacionario de las deudas.

#### 3. RESERVAS QUE SEAN DEDUCIBLES SE CONSIDERAN PASIVOS.

Las reservas de activo, pasivo y capital que se creen con cargo a gastos y sean o hayan sido deducibles se consideraran como pasivos por las cuales se debe calcular el componente inflacionario.

Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la reserva para las gratificaciones de fin de año, cuyo monto se debe considerar para efectos de calcular el componente inflacionario de las deudas.

## **2.3. INTERESES A CARGO QUE INTERVIENEN EN COMPONENTE**

### **Concepto de intereses.**

Para efectos del ISR se consideran intereses, lo que establece el artículo 7-A de la LISR.

1. El primer párrafo del artículo mencionado señala que se considera interés cualquiera que sea el nombre con el cual se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, en forma enunciativa se precisa que son intereses:
  - a) Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
  - b) Los premios de reportos o de préstamo de valores. En la regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea para el 2000, precisa que: "Se consideran operaciones de préstamos de títulos o valores, las transferencias de la propiedad de títulos o valores que haga el propietario de los mismos, conocido como prestamista, a una persona conocida como prestatario, quien se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero, otro tanto de los títulos o valores, según sea el caso, del mismo emisor, en su valor nominal, especie, clase, serie o fecha de vencimiento; al pago de una contraprestación o premio convenido, así como a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que durante la vigencia del contrato hubieren generado los títulos o valores transferidos"<sup>8</sup> en los casos que en la propia regla se señalan.
  - c) El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, regla 2.1.6.

- d) El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.
  - e) La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.
2. En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero. De acuerdo con la fracción VIII del artículo 14 del CFF, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes o de servicios a través de un contrato de factoraje financiero, se considera efectuada en el momento de la celebración de dicho contrato, por lo que el interés se entenderá devengado en esa fecha; cuando se transmitan derechos de créditos a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, se considera que dicha transmisión se efectúa hasta el momento en que son cobrados, por lo que en éstos casos el interés se considerará hasta que se cobren los créditos correspondientes.
  3. Cuando se adquiera un bien a través de un contrato de arrendamiento financiero, se considerará interés la diferencia entre el total de pagos efectuados y el monto original de la inversión. El artículo 15 del CFF, señala el concepto de arrendamiento financiero y precisa que en el contrato que se celebre por escrito, deberá consignarse expresamente el valor del bien objeto del contrato y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

4. Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo, se considerarán intereses. De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 20 del CFF, se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el D.O.F. el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones. El sexto párrafo del artículo 20 del CFF, precisa que la equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas del dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio del dólar que proceda, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél que corresponda.
5. Se dará el tratamiento de intereses a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate. Éste es el único caso en que la ganancia en la enajenación de acciones se considera interés. Cabe aclarar que el 28 de diciembre de 1992 se publicó en el D.O.F., la reforma a la Ley de Sociedades de Inversión con la cual se modificó la denominación de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda. Asimismo, mediante disposición transitoria se establece que cuando en algún ordenamiento se haga referencia a sociedades de inversión de renta fija o a las acciones

emitidas por éstas, se entenderá que se refiere a las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y a acciones emitidas por éstas últimas.

6. El artículo 16-B del C.F.F. señala que se considera como parte del interés el ajuste que a través de la denominación en UDIS, mediante la aplicación de índices o factores, o de cualquier otra forma, se haga a los créditos, deudas, operaciones, así como el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero. Por su parte, el artículo 7-A de la LIRS, establece que tratándose de créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de contratos de arrendamiento financiero que se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado. Sin embargo, si dichos créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de arrendamiento financiero, se encuentran denominados en UDIS, no se considerará interés el ajuste que se haga al principal derivado del incremento del valor de dichas unidades y no se les calculará el componente inflacionario, siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezca la SHCP, mediante reglas de carácter general. La UDI se podría definir como la unidad de cuenta que contribuye a neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras.

El 1ro. De abril de 1995, se publicó en el D.O.F. el "decreto por el que establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión". En el artículo primero de dicho decreto se establece que podrán denominarse en UDIS las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren los correspondientes intermediarios, las contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio. Asimismo, el artículo tercero del referido Decreto

señala que las variaciones de la UDI, deberán corresponder a las del INPC, de conformidad con el procedimiento que el Banco de México publicó en el D.O.F. del 04 de abril de 1995. Dicho procedimiento en términos generales, consiste en determinar, anticipadamente el valor que de las UDIS tendrán en los quince días siguientes a su publicación en el D.O.F., considerando la variación en el INPC en la quincena precedente, distribuyendo dicha variación entre el número de días; es decir, entre 14, 15 ó 16 días; por ejemplo, el 10 de enero de 1999 se publicaron los valores de las UDIS para los días del 11 al 25 de enero de 1999. Cabe mencionar que la equivalencia de la UDI al 4 de abril de 1995 fue de \$ 1.00, para que de ahí en adelante dicho valor se fuera incrementando conforme al procedimiento señalado.

En conclusión, como el valor de las UDIS, se incrementa en la misma medida de la inflación, al momento de pagar o cobrar u crédito o deuda, según sea el caso, se paga o se cobra realmente el principal indexado con la inflación, por lo que el interés que se derive de dichos créditos o deudas, es el interés real, razón por la cual no se calcula componente inflacionario

7. En el caso de operaciones financieras derivadas de deuda, cuando durante su vigencia se liquiden diferencias entre los precios de los títulos de deuda, del INPC o de las tasas de interés a favor o a cargo el monto de cada diferencia. Cuando en estas operaciones se hubiere percibido o pagado una cantidad por celebrarla o adquirir el derecho u obligación a participar en ella, ésta cantidad se sumará o restará del importe de la última liquidación para determinar el interés a favor o a cargo correspondiente a dicha liquidación, sin actualizar dicha cantidad. En estos casos, el componente inflacionario se calculará por todo el período que transcurra entre una liquidación y otra conforme las diferencias liquidadas se conozcan. Este

procedimiento no es aplicable a las operaciones derivadas de deuda en las que no se liquiden diferencias durante su vigencia; el tratamiento de éstas operaciones se determinará en los términos del artículo 18-A.

El último párrafo del artículo 16-A del CFF, señala que se entiende como operaciones financieras derivadas, entre otras, las que conforme a las prácticas comerciales generalmente aceptadas se efectúen con instrumentos conocidos mercantilmente bajo el nombre de futuros, opciones, coberturas y "swaps". A su vez, el artículo 7-D de la LISR, establece:

- Son operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas referidas a tasas de interés, títulos de deuda y al INPC.
- Son operaciones financieras derivadas de capital, aquellas referidas a otros títulos, mercancías, divisas, canastas o cualquier otro indicador.

8. Se considerará interés a favor o a cargo, acumulable o deducible en los términos del artículo 7-B, las cantidades que resulten de operaciones financieras derivadas de capital referidas a mercancías, títulos o acciones que hayan sido enajenados por una de las partes de la operación a favor de la otra, a un precio pagado en efectivo y que por medio de esas operaciones se haya obligado a la otra parte a readquirir dichas mercancías, títulos o acciones, por una cantidad igual al referido precio más otra equivalente a intereses por la primera cantidad. Tales operaciones en lo individual o en su conjunto, según sea el caso, se considerarán como préstamos con intereses y no se considerarán enajenadas ni adquiridas las mercancías, títulos o acciones en cuestión, siempre y cuando restituyan a la primera parte a más tardar al vencimiento de las mencionadas operaciones.

En las reglas 3.3.1 y 3.3.2 de la Resolución Miscelánea para el año 2000, se señalan las operaciones financieras derivadas de capital y de deuda respectivamente.

## **CAPITULO 3.**

### **PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.**

## **CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.**

### **3.1 FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN.**

Como pudimos ver anteriormente, los estados financieros que se venían presentando en una etapa inflacionaria, en la que el valor de los bienes y de las operaciones se revelan con base en los costos históricos, ha dejado de ser un instrumento útil para la toma de decisiones en virtud de que dichos valores fueron realizados con unidades monetarias de poder adquisitivo distinto, sin que la variación inflacionaria se vea reflejada en la información financiera.

Para corregir esas diferencias y determinar las modificaciones en que la inflación afecta el valor de los bienes y de las operaciones del contribuyente, el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la actualización, en los términos siguientes:

"ARTICULO 7 LISR. Cuando ésta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores":

Resulta oportuno señalar que para que el cálculo de los factores de referencia se limita a 4 el número de dígitos después del punto decimal; Ésta medida lo dispone el artículo 7-A del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establece que se calculará hasta el diezmilésimo los factores de ajuste y de actualización a que se refiere el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Concretamente deberán ser 4 dígitos después del punto decimal, esto significa que no existe la posibilidad de redondear a la unidad inmediata superior en ningún caso, tal es el resultado de un factor de actualización que

no obstante haber tenido un cociente de 1.138274 solo se considerarán los 4 dígitos siguientes al punto decimal como se muestra enseguida: 1.1382.

**Factor de ajuste para un período de un mes.**

Si pretendemos conocer el incremento en el valor de los bienes y operaciones del contribuyente en el transcurso del tiempo, tendremos que determinar si el período mínimo es de un mes, o bien, superior a un mes, para tal efecto el artículo 7, fracción I, inciso a) de la Ley, establece el procedimiento para calcular el factor de ajuste de un período correspondiente a un mes, conforme a lo siguiente:

"Fracción I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior".

Por lo que respecta al cálculo del factor de ajuste correspondiente al período de un mes, tenemos la siguiente fórmula:

$\text{Factor de ajuste Mensual} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$
--

Para conocer únicamente el incremento de inflación durante el mes de septiembre, basta considerar los siguientes datos:

INPC de septiembre 1999 = 301.251  
INPC de agosto 1999 = 298.368

$$\text{Factor de ajuste Mensual} = \frac{\text{INPC sept. 99}}{\text{INPC ago. 99}} = \frac{301.251}{298.368} = 1.0096 - 1 = 0.0096$$

Con éste resultado, conocemos el nivel de crecimiento que la inflación ha producido en el valor de los bienes u operaciones del contribuyente durante el período transcurrido del Iro. Al 30 de septiembre con respecto al mes inmediato anterior.

EJEMPLO:

Valor del bien de una operación	\$ 50,000.00
Por	
Factor de ajuste del mes de septiembre	0.0096
Modificación en el mes.	<u>\$ 480.00</u>

Si multiplicamos el factor de ajuste de septiembre por 100, obtendremos una inflación equivalente al 0.96%, correspondiente al mes de septiembre.

Para comprobar la hipótesis, procedería lo siguiente:

INPC de septiembre de 1999	301.251
Menos:	
INPC de agosto de 1999	298.368
Incremento de inflación en el mes de septiembre	<u>2.883</u>
Entre:	
INPC de agosto de 1999	298.368
Factor de incremento de septiembre x 100	<u>0.96%</u>

### Factor de ajuste para un período mayor de un mes.

Cuando el período por el cual se desea determinar la variación de bienes u operaciones el artículo 7, fracción I, inciso b) de la Ley, establece el procedimiento para calcular el factor de ajuste de un período superior a un mes, conforme a lo siguiente:

"Fracción I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a).....

b) Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período".

El cálculo del factor de ajuste relativo a un período mayor de un mes, se ilustra con la siguiente fórmula:

Factor de ajuste de	INPC del mes más reciente del período	
Un período mayor	=	————— 1
De un mes.	INPC del mes más antiguo del período	

De igual forma, se desea conocer únicamente el incremento de la inflación durante el período que inicia el 1ro. De enero de 199 y termina en el mes de septiembre de ese mismo año, para tal efecto basta considerar los siguientes datos:

INPC de septiembre de 1999	=	301.251
INPC de diciembre de 1998	=	275.038

Factor de ajuste de un período (mayor a un mes)	=	$\frac{\text{INPC sep. 99}}{\text{INPC dic. 98}}$	=	$\frac{301.251}{275.038}$	=	$1.0953 - 1 =$	$0.0953$
---	---	---	---	---------------------------	---	----------------	----------

Resultado que nos permite conocer el nivel de crecimiento que la inflación ha producido en el valor de los bienes u operaciones del contribuyente durante el período transcurrido del 1ro. De enero al 30 de septiembre de 1999.

Es necesario resaltar que el índice más antiguo del período que se tomó en el ejemplo es el de diciembre y no el de enero. La razón es porque el hecho de que dicho indicador contiene el efecto inflacionario hasta el último día de ese mes, por tal motivo ése índice será el punto de partida por el que se irá modificando a partir del 1ro. de enero hasta determinar un nuevo índice al término de un período determinado, 30 de septiembre, como se ilustró en el ejemplo.

En otro orden de ideas, si hubiésemos considerado el índice del mes de enero, estaríamos eliminando el efecto inflacionario de ese mes, en virtud de que en él ya se encuentra contenida la acumulación de la variación de precios que sucedió durante ese mismo mes de enero.

#### EJEMPLO:

Valor de un bien o de una operación	\$ 50,000.00
Por:	
Factor de ajuste del período de enero a septiembre	<u>0.0953</u>
Modificación en el período	\$ <u>4,765.00</u>

Si multiplicamos al factor de ajuste del período por 100, obtendremos una inflación equivalente al 9.53% correspondiente al período comprendido desde el primero de enero de 1999, hasta el mes de septiembre del mismo año.

Para comprobar lo anterior, procedería lo siguiente:

INPC de septiembre de 1999	301.251
Menos:	
INPC de diciembre de 1998	275.038
Incremento de inflación de enero a septiembre	26.213
Entre:	
INPC de diciembre de 1998	275.038
Factor de incremento de enero a septiembre por 100	<u>9.53%</u>

#### Factor de actualización

Asimismo, para determinar el valor de un bien o de una operación, en el que ya se encuentre adicionado el valor original de ese bien o de esa operación, con el incremento de los efectos que la inflación produce por el transcurso del tiempo y con motivo de la variación de los precios correspondiente a un período determinado, se aplicará lo dispuesto por la fracción II del artículo 7 de la Ley del ISR, conforme a lo siguiente:

"II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período".

El factor de actualización se calculará conforme a la fórmula que se desprende del concepto anterior:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del período}}{\text{INPC del mes más antiguo del período}}$$

Obsérvese que en ésta fórmula no se le resta la unidad, ya que lo que se pretende conocer es el monto original de los bienes u operaciones incrementado con la modificación. También es importante aclarar que la unidad estará representada por el monto original de un bien u operación.

Se pretende determinar el factor de actualización de un período que inicia el primero de julio de 1998 y termina en el mes de junio de 1999, basta considerar los siguientes datos:

INPC de junio de 1999	=	294.750	
INPC de junio de 1998	=	251.079	
Factor de actualización = $\frac{\text{INPC junio 1999}}{\text{INPC junio 1998}}$	=	$\frac{294.750}{251.079}$	= 1.1739

En este caso la unidad representa el monto original del bien o de una operación, en cambio el valor complementario, será la modificación adicional en que se incurrió por efectos en la inflación.

En un caso diferente, supongamos que el factor de actualización hubiese resultado en 3.5380, luego entonces, el valor complementario estaría representado por 2.5380 que adicionado a la unidad se obtiene el valor de un bien u operación al término de un período.

### 3.2 DETERMINACIÓN DE PROMEDIOS.

De acuerdo al artículo 7-B de la LISR en su fracción III plantea lo siguiente:

"III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividido entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes".<sup>9</sup>

Para estos efectos el saldo promedio mensual de créditos o deudas contratados con el sistema financiero se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Saldo promedio mensual de Créditos o deudas con el Sistema financiero	=	$\frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$
---	---	---

Para ejemplificar lo anterior tenemos lo siguiente:

Supóngase que un contribuyente abre una cuenta de cheques depositando el día 14 de enero la cantidad de \$ 4,000.00 incrementa el saldo el día 20 del mismo mes en \$ 5,200.00 y el día 27 lo disminuye en \$ 2,180.00, en éste caso, obtendríamos lo siguiente:

DIA	SALDOS
14	4,000.00
15	4,000.00
16	4,000.00
17	4,000.00
18	4,000.00
19	4,000.00
20	5,200.00
21	5,200.00
22	5,200.00
23	5,200.00
24	5,200.00
25	5,200.00
26	5,200.00
27	2,180.00
28	2,180.00
29	2,180.00
30	2,180.00
31	<u>2,180.00</u>
	<u>71,300.00</u>

Saldo promedio mensual de créditos

$$\text{Suma de saldos diarios} = 71,300.00 = 2,300.00$$

$$\frac{\text{Número de días del mes}}{31 \text{ días}} = \frac{2,300.00}{31} = 74.19$$

<sup>9</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 7-B fracción III

A pesar de que el saldo en el banco se mantuvo durante el mes durante solamente 18 días, se considera para la obtención del promedio mensual el número total de días del mes de enero, en este caso, 31 días.

Ahora bien, para la determinación del saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas se debe considerar lo siguiente:

Saldo promedio mensual		Saldo al inicio		Saldo al final
De los demás créditos	=	del mes	+	del mes
O deudas.				2

Esto significa que si al inicio del mes de febrero un contribuyente tiene una deuda con proveedores de \$ 220,000.00 y al final del mes ese saldo se convierte en \$ 170,000.00, el saldo promedio del mes será el siguiente, independientemente del número de días que tenga el mismo:

220,000.00	+	170,000.00	=	390,000.00	=	195,000.00
2				2		

### 3.3 DETERMINACIÓN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO E INTERESES DEDUCIBLES Y ACUMULABLES.

El componente inflacionario de los créditos a favor del contribuyente representa la pérdida que éste sufre debido a la inflación, ya que los créditos otorgados, cuando le sean reintegrados, tendrán un poder adquisitivo menor, que el que tenía al momento en que los otorgó.

La fórmula para el cálculo del componente inflacionario de los créditos o de las deudas es la siguiente:

Componente inflacionario	Saldo promedio mensual de	Factor de
De los créditos o deudas	créditos o deudas contratados con el sistema financiero o con su intermediación. Más el saldo de los demás créditos o deudas.	Por ajuste mensual

El cálculo se hace bajo el siguiente esquema:

SISTEMA FINANC.	SALDO PROMEDIO	FACTOR AJUSTE	IMPORTE
Bancos, cta. Cheques	86,000.00		
OTROS CREDITOS			
Clientes	20,000.00		
Doctos. X cobrar	20,000.00		
Deudores diversos	<u>22,000.00</u>		
COMPIN CREDITOS	<u>148,000.00</u>	0.0660	<u>9,768.00</u>

Ejemplo:

Suponga que un contribuyente otorgó un crédito de \$ 100,000.00 a partir del 12 de enero, a una tasa del 27% anual de intereses, que fueron cobrados en un plazo de 30 días. Los días transcurridos desde la celebración del crédito hasta el 31 de enero son 20 días, consecuentemente los intereses

devengados en el mes de enero ascienden a \$ 1,500.00 y los intereses devengados en el mes de febrero son de \$ 750.00.

El cálculo del interés acumulable del mes de enero se determina considerando un factor de ajuste de 0.0134.

Compin. del crédito	= 0.0134 X	$\frac{(0.00 + 100,000.00)}{2}$	= 670.00
Intereses devengados a favor en el mes de enero			\$ 1,500.00
Menos:			
Compin. del crédito			670.00
<b>INTERES ACUMULABLE.</b>			<u>\$ 830.00</u>

Los intereses devengados a favor o a cargo que se devenguen en el mes, no se incluirán en el cálculo del saldo promedio de los créditos o deudas; situación que ocasiona la determinación de un monto mayor en el ingreso acumulable o deducción autorizada, según sea el caso.

El cálculo del interés acumulable del mes de febrero se determina considerando un factor de ajuste de 0.0114

Compin. del crédito	= 0.0114 X	$\frac{(101,500.00 + 0.00)}{2}$	= 578.55
Intereses devengados a favor en el mes de febrero			\$ 750.00
Menos:			
Compin. del crédito			578.55
<b>INTERES ACUMULABLE.</b>			<u>\$ 171.45</u>

Los intereses devengados a favor o a cargo que en el mes anterior no hubiesen sido cobrados o pagados en el mismo, deberán incluirse en el cálculo del saldo de promedios de créditos o deudas; en este caso, el efecto del ingreso acumulable o la deducción autorizada se verá disminuido.

Otro aspecto a considerar es el de valuar los créditos o deudas en moneda extranjera al tipo de cambio del primer día del mes por el que se calcula el componente inflacionario. Un ejemplo de ésta norma sería el siguiente:

A) Con sistema financiero:

1.	2,000.00		
2.	1,000.00		
3.	1,000.00		
4.	1,000.00		
5.	1,000.00	Promedio Diario dólares	26,900.00
6.	500.00	Entre :	
7.	500.00	No. Días del mes	<u>30</u>
8.	500.00	Saldo promedio en dls	896.67
9.	500.00	T.C. inicio del mes de	9.4260
10.	1,000.00	agosto 99	
11.	1,000.00	Saldo promedio mensual	<u>8,452.01</u>
12.	2,000.00	en moneda nacional	
13.	1,500.00		
14.	1,500.00		
15.	1,500.00		
16.	900.00		
17.	900.00		
18.	900.00		
19.	900.00		
20.	800.00		
21.	600.00		
22.	600.00		
23.	600.00		
24.	600.00		
25.	600.00		
26.	600.00		
27.	600.00		

28.	600.00
29.	600.00
30.	<u>600.00</u>

26,900.00

B) Con sistema no financiero.

Saldo inicial en dólares	2,000.00
Saldo final en dólares	<u>600.00</u>
Suma	2,600.00
Entre	<u>2</u>
Promedio	1,300.00
Saldo mensual en dólares	1,300.00
T.C. inicio agosto 99	<u>9.4260</u>
Promedio mensual en Moneda Nal.	<u><u>10,187.71</u></u>

Los créditos en moneda extranjera se les da el mismo tratamiento que a los créditos denominados en moneda nacional, mismas que deberán incluirse todas.

En el caso de pérdida y ganancia en cambios, el procedimiento para valuar la moneda extranjera en materia fiscal el CFF en su artículo 20 señala lo siguiente:

1. Cuando haya adquisición de moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio al que se adquirió.
2. Cuando no exista adquisición se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones.

Ejemplo:

Se debe a un proveedor 5,000.00 dólares, habiéndose hecho la operación el 1ro. de octubre de 1999, la fecha de pago es el 31 de diciembre de 1999, adquiriéndose la moneda extranjera a un tipo de cambio de \$ 9.90 por dólar.

Deuda	5,000.00 dólares
Fecha deuda	01 octubre 1999

T.C. 10 oct. 99 9.3483  
Importe en pesos \$ 46,741.50

Deuda 5,000.00 dólares  
Fecha valuación 31 dic. 1999  
T.C. 31 Dic 1999 9.5222  
Importe en pesos \$ 47,611.00

Diferencia en cambios \$ 869.50

### **3.4 CASOS EN QUE SE CANCELA EL COMPONENTE INFLACIONARIO.**

El artículo 7-B de la LISR, prevé la cancelación del componente *inflacionario de créditos o deudas*, cuando las operaciones de los cuales deriven se cancelan, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 7-D del RISR, mismas que se mencionan a continuación:

- Por devolución total o parcial de bienes.
- Por descuentos o bonificaciones que se otorguen sobre el precio o el valor de los bienes o servicios.
- Por la nulidad o rescisión de los contratos de los que deriva el crédito o la deuda.

En el caso de personas morales, el artículo 7-C del RISR señala tres diferentes supuestos para la cancelación del componente inflacionario de créditos o deudas que son:

1. Cuando la cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda ocurra en el mismo ejercicio en que se concertó la operación, el contribuyente cancelará el componente inflacionario de los créditos o deudas que se cancelan, retándolo del componente inflacionario de los créditos o deudas, según corresponda relativo al mes en que ocurra la cancelación.

2. Cuando la cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda ocurra después del cierre del ejercicio en el que se concertó la operación, pero antes del cuarto mes siguiente al cierre de dicho ejercicio; es decir, en los meses de enero, febrero o marzo del siguiente ejercicio a aquél en que se concertó la operación que dio lugar al crédito o deuda, el contribuyente cancelará el componente inflacionario de los créditos o de las deudas que se cancelan, restándolo del componente inflacionario de los créditos o de las deudas, según corresponda relativo al último mes del ejercicio en que se concertó la operación.
3. Cuando la cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda ocurra a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquél en que se concertó la operación, el contribuyente cancelará el componente inflacionario de los créditos o deudas, según corresponda relativo al último mes del ejercicio en que se concertó la operación. Sin embargo, el contribuyente podrá cancelarlo, restándolo del componente inflacionario de los créditos o de las deudas, según corresponda relativo al mes en que ocurra la cancelación.

En todos los casos el componente inflacionario que se cancela será el correspondiente al período comprendido desde la fecha en que se concertó el crédito o la deuda hasta la fecha de su cancelación. En el mes en que ocurra la cancelación de un crédito o de una deuda, ya no se incluirá en los promedios el crédito o deuda que se cancela. Y el componente inflacionario de los demás créditos o deudas correspondiente al mes en que ocurra la cancelación, se le restará el componente inflacionario del crédito o deuda que se cancela correspondiente a los meses anteriores a dicho mes.

Cabe mencionar que el último párrafo del artículo 7-C del RISR señala, que cuando los créditos o deudas que se cancelan deriven de ingresos o

deducciones propias de la actividad del contribuyente, y no excedan del 5% del total de los ingresos acumulables o deducciones autorizadas, según sea el caso, correspondientes al período comprendido desde el mes en que se concertó la operación de que se trate hasta aquél en que se canceló, no será necesario efectuar la cancelación, implica que ésta es opcional; es decir, que cuando no se exceda del 5% se puede o no cancelar el componente inflacionario de los créditos o deudas que provengan de ingresos o deducciones propias de la actividad. Tratándose de créditos o deudas que se cancelan y no provengan de ingresos o deducciones, el componente inflacionario en todos los casos se deberá cancelar.

Todas las disposiciones anteriores son aplicables a las personas morales, sin embargo; también son aplicables a las personas físicas que realizan actividades empresariales, ya que el artículo 131-B del RISR, precisa las mismas reglas establecidas en el artículo 7-C; con la diferencia de que en el artículo 131-B se hace referencia al quinto mes siguiente al cierre del ejercicio o en el que concertó la operación, en lugar del cuarto mes, esto debido a que las personas físicas con actividades empresariales deben presentar su declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, y las personas morales lo hacen dentro de los tres meses siguientes.

## **CAPITULO 4.**

### **EL MÉTODO SIMPLIFICADO.**

## **CAPITULO 4. EL MÉTODO SIMPLIFICADO.**

### **4.1 APLICACIÓN DEL MÉTODO SIMPLIFICADO.**

En los últimos años a través de la Resolución Miscelánea se ha establecido una opción para calcular el interés acumulable y el interés deducible, en lugar de aplicar lo dispuesto por el artículo 7-B de la LISR.

El procedimiento opcional consiste en aplicarle por separado a los intereses devengados a cargo o a favor en cada trimestre, un porcentaje de acumulación y deducción que publica trimestralmente la SHCP a través del anexo 5 de la Resolución Miscelánea para el 2000.

La regla 3.2.4 cita lo siguiente:

3.2.4 Tratándose de contribuyentes que no formen parte del sistema financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-B de la LISR, que para efectos de la LISR efectúen sus pagos en forma trimestral y que en términos del artículo 32-A del Código no estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que al efecto dé a conocer la Secretaría, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 7-B de la LISR.

Para efecto de ésta regla, la Secretaría determinará trimestralmente, la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre y, para ello considerará la proporción que representó la tasa del interés real promedio respecto de la de interés nominal promedio para operaciones

activas o pasivas, según corresponda. Para tal fin, se tomará en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, el margen porcentual promedio de cargo en las operaciones activas de las instituciones de crédito y las variaciones en el INPC. Todos éstos conceptos se referirán al trimestre.

Los porcentos aplicables a 1999 son los siguientes:

PERIODO	POR CIENTO AUMULABLE DE LOS INT. DEV. A FAVOR	POR CIENTO DEDUCIBLE DE INT. DEV. A CARGO
Enero-Marzo	30.41	52.91
Abril-Junio	53.22	71.77
Julio-Septiembre	51.45	71.12
Octubre-Diciembre	37.45	63.00

EJEMPLO:

PERIODO	INTERESES A FAVOR	INTERESES A CARGO
Enero-Marzo	\$ 500.00	\$ 1,500.00
Abril-Junio	\$ 300.00	\$ 600.00
Julio-Septiembre	\$ 400.00	\$ 2,000.00
Octubre-Diciembre	\$ 600.00	\$ 1,500.00

### CÁLCULO DE LOS INTERESES ACUMULABLES:

PERIODO	INTERESES A FAVOR	FACTOR DE ACUMULACIÓN	INTERESES ACUM.
ENE-MAR	\$ 500.00	30.41%	\$ 652.05
ABR-JUN	\$ 300.00	53.22%	\$ 159.66
JUL-SEP	\$ 400.00	51.45%	\$ 205.80
OCT-DIC	\$ 600.00	37.45%	\$ 224.70
		SUMA	\$ 1,242.21

PERIODO	INTERESES A CARGO	FACTOR DE DEDUCCIÓN	INTERESES DEDUC.
ENE-MAR	\$ 1,500.00	52.91%	\$ 793.65
ABR-JUN	\$ 600.00	71.77%	\$ 430.62
JUL-SEP	\$ 2,000.00	71.12%	\$ 1,422.40
OCT-DIC	\$ 1,500.00	63.00%	\$ 945.00
		SUMA	\$ 3,591.67

Los contribuyentes que puedan ejercer esta opción en el ejercicio no podrán acumular o deducir la ganancia o pérdida inflacionaria.

Desde el punto de vista administrativo esta opción podría convenir a los contribuyentes por lo sencilla que resulta; sin embargo, habría que cuantificar el efecto de aplicar el procedimiento del artículo 7-B, ya que este podría resultar más ventajoso por incurrir en una mayor deducción o menor acumulación.

**CAPITULO 5.**

**CASO PRACTICO.**

## **CAPITULO 5. CASO PRACTICO.**

El caso práctico que se presenta a continuación representa a una persona moral del Régimen General que tributa en Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyos datos generales son los siguientes:

Razón social: Representaciones Mex-América, S.A. C.V.

R.F.C.: RMA 450508 NU2

Domicilio Fiscal: Diagonal 20 de Noviembre No. 264  
Col. Obrera. Delg. Cuauhtémoc  
México, D.F. C.P. 06800.

Giro principal: Elaboración de cosméticos.

Representante legal: Pérez García Magdalena.

A continuación se presentan los papeles de trabajo que se elaboraron para llegar a determinar el Impuesto sobre la Renta anual, ya que dentro de la determinación de este impuesto deberemos determinar antes el componente inflacionario.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE	1,650	PASIVOS A CORTO PLAZO	23,464
FONDO FIJO DE CAJA	288,404	PROVEEDORES	19,253
BANCOS	593,666	ACREEDORES DIVERSOS	143,798
CLIENTES	1,650	PROVEEDORES EXTRANJEROS	7,790
DEUDORES DIVERSOS	11,778	I.V.A. TRASLADADO	29,796
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	556,146	IMPUESTOS POR PAGAR	12,235
INVENTARIOS	<u>1,453,293</u>	RESERVAS PRIMA DE ANTIGUEDAD	<u>236,338</u>
ACTIVOS FIJOS	130,224		
TERRENOS	447,060	CAPITAL	1,400,000
EDIFICIO	(221,864)	CAPITAL SOCIAL	72,247
DEPRECIACION EDIFICIO	565,755	SUPERAVIT X REVALUACION ACTIVO	-273,741
MAQUINARIA Y EQUIPO LABORATORIO	(473,794)	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER	796,816
DEPRECIACION DE EQ. DE LAB.	65,058	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>1,985,322</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	(45,276)		
DEPRECIACION DE EQ. DE OFNA	25,104		
EQUIPO DE TRANSPORTE	(11,306)		
DEPREC. DE EOPO DE TRANSPORTE	25,062		
EQUIPO DE COMPUTO	(13,409)		
DEPRECIACION DE EQ. DE COMPUTO	-		
GASTOS DE INSTALACION	<u>512,614</u>		
AMORTIZACION GTOS DE INSTAL	40,652		
ACTIVOS DIFERIDOS	16		
IMPUESTOS POR COMPENSAR	9,107		
ISR ACREDITABLE	215,976		
CARGOS DIFERIDOS	<u>265,751</u>		
PAGOS ANTICIPADOS	2,231,658	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL:	<u>2,231,658</u>
TOTAL DEL ACTIVO:	<u>2,231,658</u>		

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

Ventas Brutas	2,835,986	
Desc. Y devs. S/ ventas	75,689	
Ventas Netas	<u>2,760,298</u>	
Costos de ventas.	<u>1,106,216</u>	
<b>UTILIDAD BRUTA:</b>		<b>1,654,082</b>
<b>GASTOS DE OPERACION:</b>		
Gastos de administración.	390,252	
Gastos de ventas.	469,790	
		<u>860,042</u>
<b>UTILIDAD DE OPERACION:</b>		<b>794,039</b>
<b>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:</b>		
Intereses a favor	18,402	
Utilidad Cambiaria	7,828	
Intereses a cargo	-	
Pérdida Cambiaria	18,726	
Intereses Moratorios	<u>2,740</u>	<u>4,764</u>
<b>UTIL. ANTES DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS:</b>		<b>798,804</b>
Otros productos.	+	
Otros gastos.	1,620	
Otros gastos.	<u>368</u>	<u>1,987</u>
<b>UTIL. CONTABLE ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.:</b>		<b>796,816</b>
ISR	86,601	
PTU	<u>91,916</u>	<u>178,517</u>
<b>UTIL. CONTABLE</b>		<b><u><u>618,299</u></u></b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DEL ISR DEL EJERCICIO**

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		<b>2,872,106</b>
Ventas 0%	958,935	
Ventas 15%	1,877,051	
Ganancia Inflacionaria	36,120	
		<hr/>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		<b>2,025,777</b>
Gastos de venta	449,962	
Gastos de administración	363,790	
Compras	746,389	
Gastos indirectos de producción	127,976	
Gastos indirectos de acondicion.	33,803	
Gastos indirectos de control	52,152	
Mano de obra	54,480	
Devoluciones y descuentos	75,689	
Gastos financieros	3,979	
Pérdida en Vta. Activo Fijo	450	
Interes deducible	6,910	
Pérdida inflacionaria	71,903	
Depreciación fiscal	38,294	
		<hr/>
<b>UTILIDAD FISCAL</b>		<b>846,329.53</b>
<b>Menos</b>		
Pérdidas Pendientes de Amortizar		<hr/>
<b>RESULTADO FISCAL</b>		<b>846,329.53</b>
Tasa		<hr/> 35%
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>296,215.34</b>
Pagos provisionales		43,308.70
Pagado en ajuste		166,289.80
ISR retenido por Bancos		<hr/> 15.80
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b><u><u>86,601.04</u></u></b>

**DETERMINACION DE PTU  
DECLARACION ANUAL 1999**

<b>Ingresos Acumulables</b>		2,872,106
menos	Interes Acumulable	36,120
	Ganancia Inflacionaria	-
		36,120
		2,835,986
más	Intereses devengados a favor	18,402
	Utilidad cambiaria	7,828
		26,230
	<b>INGRESOS NOMINALES</b>	<b>2,862,216.40</b>
 <b>Deducciones Autorizadas</b>		 2,025,777
menos	Depreciación Fiscal	38,294
	Pérdida Inflacionaria	71,903
	Interes Deducible	6,910
	Pérdida en via. de activo fijo	449.80
		117,557
		1,908,220
más	Depreciación contable	16,109
	Pérdida cambiaria	18,726
		34,835
	<b>DEDUCCIONES CONTABLES</b>	<b>1,943,055</b>
	<b>BASE PARA PTU</b>	<b>919,161.90</b>
	TASA	10%
	<b>PTU DEL EJERCICIO</b>	
	Según Artículo 14 LISR	<b>91,916.19</b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 1° DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

<u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	<u>CONTABLE</u>	<u>FISCAL</u>
VENTAS	2,835,986	2,835,986
GANANCIA CAMBIARIA		0
OTROS PRODUCTOS	0	0
INTERES A FAVOR	18,402	0
UTILIDAD CAMBIARIA	7,828	0
GANANCIA INFLACIONARIA		36,120
GANANCIA EN VTA. ACTIVO FIJO		0
<b>SUMAN LOS INGRESOS</b>	<b><u>2,862,216</u></b>	<b><u>2,872,106</u></b>

<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>		
COSTO DE VENTAS	1,106,216	
OTROS GASTOS	368	
COMPRAS		746,389
VENTAS	469,790	449,962
ADMINISTRACION	390,252	363,790
GASTOS INDIRECTOS DE PRODUC		127,976
GASTOS INDIRECTOS DE ACOND.		33,803
GASTOS INDIRECTOS DE CONTROL		52,152
MANO DE OBRA		54,480
DESCUENTOS	75,689	75,689
PERDIDA CAMBIARIA	18,726	
GASTOS FINANCIEROS	4,360	3,979
INTERES DEDUCIBLE		6,910
PERDIDA INFLACIONARIA		71,903
DEPRECIACION Y AMORTIZACION		38,294
ISR	86,601	
PTU	91,916	
PERDIDA EN VTA. ACTIVO FIJO		450
<b>SUMAN LAS DEDUCCIONES</b>	<b><u>2,243,917</u></b>	<b><u>2,025,777</u></b>
<b>UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.</b>	<b><u>618,299</u></b>	<b><u>846,330</u></b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION ENTRE EL ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y  
EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO DE 1999.**

Utilidad (Pérdida) Contable		<u>618,299</u>
<b>Más:</b>		
<b>Ingresos fiscales no contables:</b>		<b>36,120</b>
Ganancia Inflacionaria	36,120	
Utilidad en vta de Activo Fijo		
Interés Acumulable		
<b>Deducciones contables no fiscales:</b>		<b>1,350,497</b>
Gastos no deducibles	30,562	
Otros gastos	368	
Pérdida cambiaria	18,726	
Costo de Ventas	1,106,216	
ISR	86,601	
PTU	91,916	
Depreciación contable	<u>16,109</u>	
<b>Menos:</b>		
<b>Ingresos contables no fiscales:</b>		<b>26,230</b>
Intereses devengados a favor	18,402	
Utilidad cambiaria	<u>7,828</u>	
<b>Deducciones fiscales no contables:</b>		<b>1,132,357</b>
Depreciación fiscal	38,294	
Gastos indirectos de producción	127,976	
Gastos indirectos de acondicionamiento	33,803	
Gastos indirectos de control)	52,152	
Mano de obra	54,480	
Compras	746,389	
Pérdida inflacionaria	71,902.60	
Pérdida en venta de activo fijo	449.80	
Interés deducible	<u>6,910.30</u>	
 <b>UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL</b>		 <u><u>846,329</u></u>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S. A. DE C. V.**  
**COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS**  
**DECLARACION ANUAL 1999.**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Bancomer	120,643.51	192,382.35	188,622.01	208,327.30	216,379.03	262,704.04
Bancomer Dilis	74,331.56	120,034.44	150,567.53	83,414.53	37,207.29	32,610.69
<b>Promedio Sist. Financiero</b>	<b>194,975.07</b>	<b>312,416.79</b>	<b>339,189.54</b>	<b>291,741.83</b>	<b>253,586.32</b>	<b>295,314.73</b>
Cilentes						
Saldo Inicial	489,513.90	517,659.71	501,003.63	637,510.71	680,297.95	662,042.84
Saldo Final	517,659.71	501,003.63	637,510.71	680,297.95	662,042.84	607,792.67
<b>PROMEDIO</b>	<b>503,586.81</b>	<b>509,331.67</b>	<b>569,257.17</b>	<b>658,904.33</b>	<b>671,170.40</b>	<b>634,917.76</b>
<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>698,561.87</b>	<b>821,748.46</b>	<b>908,446.71</b>	<b>950,646.16</b>	<b>924,756.72</b>	<b>930,232.49</b>
FACTOR DE AJUSTE	0.0252	0.0134	0.0092	0.0091	0.0060	0.0065
<b>COMPONENTE CREDITOS</b>	<b>17,603.76</b>	<b>11,011.43</b>	<b>8,357.71</b>	<b>8,650.88</b>	<b>5,548.54</b>	<b>6,046.51</b>
Intereses Devengados a Favor	54.84	5,081.59	117.54	384.73	4,025.33	2,679.18
<b>INTERES ACUMULABLE</b>						
PERDIDA INFLACIONARIA	17,548.92	5,929.84	8,240.17	8,266.15	1,523.21	3,367.33

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S. A. DE C. V.**  
**COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS**  
**DECLARACION ANUAL 1999.**

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Bancomer	326,754.67	291,543.90	290,247.03	353,868.14	336,572.90	242,708.78	
Bancomer Dlls	29,385.75	27,306.85	25,103.31	19,555.70	18,346.89	15,501.81	
<b>Promedio Sist. Financiero</b>	<b>356,140.42</b>	<b>318,850.75</b>	<b>315,350.34</b>	<b>373,423.84</b>	<b>354,919.78</b>	<b>258,210.59</b>	
Cientes							
Saldo Inicial	607,792.67	544,498.88	564,321.51	485,771.55	533,346.15	546,419.60	
Saldo Final	544,498.88	564,321.51	485,771.55	533,346.15	546,419.60	610,282.84	
<b>PROMEDIO</b>	<b>576,145.78</b>	<b>554,410.20</b>	<b>525,046.53</b>	<b>509,558.85</b>	<b>539,882.88</b>	<b>578,351.22</b>	
<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>932,286.19</b>	<b>873,260.94</b>	<b>840,396.87</b>	<b>882,982.69</b>	<b>894,802.66</b>	<b>836,561.81</b>	<b>10,494,683.57</b>
FACTOR DE AJUSTE	0.0066	0.0056	0.0096	0.0063	0.0088	0.0100	
<b>COMPONENTE CREDITOS</b>	<b>6,153.09</b>	<b>4,890.26</b>	<b>8,067.81</b>	<b>5,562.79</b>	<b>7,874.26</b>	<b>8,365.62</b>	<b>98,132.66</b>
Intereses Devengados a Favo	2,838.31	2,889.40	2,542.01	1,188.69	2,454.12	1,974.33	26,230.07
INTERES ACUMULABLE	-	-	-	-	-	-	-
<b>PERDIDA INFLACIONARIA</b>	<b>3,314.78</b>	<b>2,000.86</b>	<b>5,525.80</b>	<b>4,374.10</b>	<b>5,420.14</b>	<b>6,391.29</b>	<b>71,902.59</b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS**  
**DECLARACION ANUAL 1999**

BANCOMER CTA. 0592844-5 - CTA. 1271916-7

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	103,570.20	149,758.20	187,412.70	201,753.30	229,130.70	270,483.00
2	103,570.20	148,948.40	170,986.10	201,753.30	229,130.70	270,926.80
3	103,570.20	178,424.60	173,919.00	201,753.30	252,454.00	287,133.30
4	104,715.30	188,751.30	174,289.80	201,753.30	216,734.20	284,789.40
5	125,483.80	188,751.30	197,120.30	204,838.90	216,734.20	284,789.40
6	104,633.60	188,751.30	197,120.30	217,637.60	215,293.40	284,789.40
7	105,730.90	188,751.30	197,120.30	187,482.20	214,775.30	291,038.60
8	117,403.40	225,103.90	230,075.40	186,449.80	214,775.30	252,206.70
9	117,403.40	228,089.50	194,162.10	199,771.40	214,775.30	255,855.20
10	117,403.40	197,652.90	189,046.90	199,771.40	214,775.30	259,942.40
11	116,754.50	206,520.80	196,014.70	199,771.40	231,042.70	262,151.50
12	137,073.50	193,501.70	210,526.30	231,486.80	232,011.50	262,151.50
13	122,503.20	193,501.70	182,052.30	222,283.20	188,748.40	262,151.50
14	127,656.10	193,501.70	182,052.30	231,486.80	190,681.10	245,903.70
15	114,744.50	203,753.40	178,254.90	223,311.00	190,681.10	266,121.00
16	114,744.50	203,917.70	181,800.20	194,923.20	190,681.10	246,014.50
17	114,744.50	156,669.40	160,280.00	194,923.20	237,173.30	244,999.80
18	111,991.10	166,244.20	159,119.90	194,923.20	250,061.90	244,999.80
19	125,077.70	165,333.50	172,966.80	212,691.30	258,610.50	244,999.80
20	129,667.90	165,333.50	172,966.80	174,675.20	209,865.00	244,999.80
21	126,426.70	165,333.50	172,966.80	214,916.50	209,681.00	288,732.70
22	126,426.70	178,380.20	208,771.70	221,715.70	209,681.00	275,662.60
23	126,426.70	202,835.90	251,808.50	219,377.00	209,681.00	225,272.40
24	126,426.70	185,632.40	194,237.20	219,377.00	209,340.10	242,614.00
25	141,122.70	190,721.90	192,549.40	219,377.00	195,146.10	251,931.90
26	141,148.00	183,135.40	185,066.80	239,999.00	206,084.10	251,931.90
27	144,254.40	183,135.40	185,066.80	212,824.06	193,790.60	251,931.90
28	142,477.40	183,135.40	185,066.80	206,008.90	206,611.50	294,602.30
29	113,998.10	183,135.40	189,828.60	204,813.90	206,611.50	285,715.10
30	116,409.70	183,135.40	201,753.30	229,130.70	206,611.50	262,951.50
31	116,409.70	201,753.30	201,753.30	256,406.50	256,406.50	7,881,121.20
SUMA	3,739,948.70	5,386,705.80	5,847,282.30	6,249,819.00	6,707,749.90	7,881,121.20
DIAS	31.00	28.00	31.00	30.00	31.00	30.00
PROMEDIO	120,643.51	192,382.35	188,622.01	208,327.30	216,379.03	262,704.04

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS**  
**DECLARACION ANUAL 1999**

**BANCOMER CIA. 0592844-5 - CIA. 1271916-7**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	275,261.00	343,083.70	245,803.20	341,043.80	360,962.80	252,186.40
2	275,113.50	363,526.50	214,498.40	341,043.80	360,962.80	258,120.00
3	275,113.50	362,916.00	214,156.60	341,043.80	383,238.30	259,290.80
4	275,113.50	369,403.30	214,156.60	375,560.30	387,111.60	259,290.80
5	300,435.80	334,266.20	214,156.60	381,035.80	384,504.10	259,290.80
6	323,521.50	341,657.90	259,787.40	384,504.10	247,902.60	247,902.60
7	322,581.50	341,657.90	279,545.10	349,942.50	384,504.10	247,069.60
8	333,946.70	341,657.90	290,744.00	356,901.60	404,811.10	247,069.60
9	331,101.90	367,482.30	295,733.30	359,301.60	417,135.30	259,127.80
10	331,101.90	347,452.60	295,479.60	359,901.60	354,828.70	263,958.80
11	345,297.10	349,150.30	295,479.60	378,690.00	355,406.70	263,958.80
12	341,933.50	347,632.40	295,479.60	364,735.50	360,379.30	231,254.10
13	325,405.30	323,844.80	347,364.50	352,810.80	360,379.30	230,485.50
14	327,578.00	323,844.80	276,271.80	351,638.90	381,571.40	214,722.10
15	342,606.90	318,060.90	304,044.10	350,684.30	331,918.40	218,602.90
16	342,606.90	237,002.80	304,284.10	350,684.30	309,059.10	218,618.80
17	285,005.10	207,774.30	304,284.10	349,985.90	306,821.40	218,618.60
18	303,257.90	212,699.00	308,634.60	358,403.40	312,807.20	218,618.60
19	309,389.40	215,886.00	308,634.60	323,291.80	312,807.20	217,408.80
20	332,287.30	215,886.00	284,156.30	320,848.10	312,807.20	235,483.70
21	338,884.90	215,886.00	295,560.60	334,498.10	264,003.80	234,628.70
22	338,884.90	241,921.10	294,023.30	334,498.10	268,639.30	232,531.60
23	338,884.90	232,936.80	292,240.30	334,498.10	282,098.70	232,531.60
24	361,697.90	244,415.30	292,240.30	373,253.70	286,497.10	232,531.60
25	371,788.10	256,519.80	292,240.30	362,981.90	286,167.00	222,123.60
26	378,361.90	256,519.80	347,916.00	366,318.10	286,167.00	267,904.80
27	342,327.80	257,329.90	347,000.10	385,595.80	286,167.00	261,161.00
28	343,086.70	245,803.20	339,690.00	360,962.80	305,075.60	261,161.00
29	10,129,394.80	9,037,860.90	8,707,411.00	10,969,912.30	10,097,186.90	7,523,972.20
30	31.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00
31	326,754.67	291,543.90	290,247.03	359,868.14	336,572.90	242,708.78
SUMA						
DIAS						
PROMEDIO						

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS EN MONEDA ESTRANJERA**  
**DECLARACION ANUAL 1999.**

**BANCOMER CTA. D.LLS. 1308214-5**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	7,615.41	7,226.21	14,640.18	16,996.47	4,506.71	3,339.97
2	7,620.50	7,226.21	14,640.18	16,996.47	4,506.71	3,339.97
3	7,620.50	7,226.21	14,640.18	16,996.47	4,512.93	3,339.97
4	7,620.50	7,226.21	14,440.18	16,996.47	4,512.93	3,339.97
5	7,620.50	7,226.21	14,440.18	16,996.47	4,512.93	3,339.97
6	7,620.50	7,226.21	14,440.18	16,996.47	4,512.93	3,339.97
7	7,620.50	7,226.21	14,440.18	16,996.47	4,512.93	3,339.97
8	7,620.50	7,226.21	14,440.18	16,996.47	4,512.93	3,339.97
9	7,620.50	7,226.21	14,021.21	16,996.47	4,512.93	3,339.97
10	7,620.50	7,226.21	14,021.21	16,996.47	4,512.93	3,339.97
11	7,620.50	7,226.21	14,021.21	16,996.47	4,512.93	3,339.97
12	7,620.50	15,266.40	14,021.21	16,996.47	3,962.93	3,339.97
13	7,620.50	15,266.40	14,021.21	16,996.47	3,962.93	3,339.97
14	7,420.50	14,843.95	14,021.21	16,996.47	3,962.93	3,339.97
15	7,420.50	14,843.95	14,021.21	642.27	3,962.93	3,339.97
16	7,420.50	14,843.95	14,021.21	642.27	3,962.93	3,339.97
17	7,420.50	14,843.95	14,021.21	642.27	3,962.93	3,339.97
18	7,420.50	14,628.41	14,021.21	642.27	3,962.93	3,339.97
19	7,420.50	14,628.41	14,021.21	642.27	3,962.93	3,339.97
20	7,420.50	14,628.41	14,021.21	426.72	3,962.93	3,339.97
21	7,420.50	14,628.41	14,021.21	426.72	3,962.93	3,339.97
22	7,420.50	14,628.41	14,021.21	426.72	3,962.93	3,339.97
23	7,420.50	14,628.41	17,602.61	426.72	3,962.93	3,339.97
24	7,420.50	14,628.41	17,602.61	426.72	3,962.93	3,339.97
25	7,420.50	14,628.41	17,602.61	426.72	3,340.37	3,339.97
26	7,420.50	14,628.41	16,980.15	426.72	3,340.37	3,339.97
27	7,420.50	14,628.41	16,980.15	4,506.72	3,340.37	3,339.97
28	7,220.50	14,628.41	16,980.15	4,506.72	3,340.37	3,339.97
29	7,220.50		16,980.15	4,506.72	3,340.37	3,139.92
30	7,220.50		16,980.15	4,506.72	3,340.37	
31	7,220.50		16,980.15	4,506.72	3,340.37	
<b>SUMA</b>	<b>231,830.41</b>	<b>330,308.42</b>	<b>467,626.08</b>	<b>262,375.85</b>	<b>124,530.47</b>	<b>98,999.05</b>
<b>DIAS</b>	<b>31.00</b>	<b>28.00</b>	<b>31.00</b>	<b>30.00</b>	<b>31.00</b>	<b>30.00</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>7,478.40</b>	<b>11,796.77</b>	<b>15,081.49</b>	<b>8,745.86</b>	<b>4,017.11</b>	<b>3,333.30</b>
<b>T.C.</b>	<b>9.9395</b>	<b>10.1752</b>	<b>9.9836</b>	<b>9.5376</b>	<b>9.2622</b>	<b>9.7833</b>
<b>PROM. M.N.</b>	<b>74,331.56</b>	<b>120,034.44</b>	<b>150,567.53</b>	<b>83,414.53</b>	<b>37,207.29</b>	<b>32,610.69</b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS EN MONEDA EXTRANJERA**  
**DECLARACION ANUAL 1999.**

**BANCOMER CIA. DLLS. 1308214-5**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	3,141.89	2,927.40	2,729.29	2,107.94	1,910.72	1,711.82
2	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
3	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
4	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
5	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
6	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
7	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
8	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
9	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
10	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
11	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
12	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
13	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
14	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
15	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
16	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
17	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
18	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
19	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
20	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
21	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
22	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,711.82
23	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,511.82
24	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,511.82
25	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,511.82
26	3,141.89	2,929.29	2,731.00	2,109.47	1,910.72	1,511.82
27	3,141.89	2,729.29	2,307.94	2,109.47	1,910.72	1,511.82
28	3,127.40	2,729.29	2,307.94	2,109.47	1,910.72	1,511.82
29	2,927.40	2,729.29	2,307.94	1,909.47	1,910.72	1,511.82
30	2,927.40	2,729.29	2,107.94	1,909.47	1,710.72	1,511.82
31	2,927.40	2,729.29	1,909.47	1,909.47	1,511.82	1,511.82
<b>SUMA</b>	<b>96,740.63</b>	<b>69,806.10</b>	<b>80,036.05</b>	<b>64,792.04</b>	<b>57,121.60</b>	<b>51,266.42</b>
<b>DIAS</b>	<b>31.00</b>	<b>31.00</b>	<b>30.00</b>	<b>31.00</b>	<b>30.00</b>	<b>31.00</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>3,120.67</b>	<b>2,896.97</b>	<b>2,667.87</b>	<b>2,090.07</b>	<b>1,904.05</b>	<b>1,653.76</b>
<b>T.C.</b>	<b>9.4165</b>	<b>9.4260</b>	<b>9.4095</b>	<b>9.3565</b>	<b>9.6357</b>	<b>9.3737</b>
<b>PROM. M.N.</b>	<b>29,385.75</b>	<b>27,306.85</b>	<b>25,103.31</b>	<b>19,555.70</b>	<b>18,346.89</b>	<b>15,501.81</b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**  
**COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS**  
**DECLARACION ANUAL 1999**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Proveedores nacionales						
Saldo inicial	34,823.46	34,630.46	35,333.87	43,725.26	32,755.74	16,900.44
Saldo final	34,630.46	35,333.87	43,725.26	32,755.74	16,900.44	31,084.40
<b>PROMEDIO</b>	<b>34,726.96</b>	<b>34,982.17</b>	<b>39,529.57</b>	<b>38,240.50</b>	<b>24,828.09</b>	<b>23,982.42</b>
acreedores Diversos						
Saldo inicial	214,524.72	193,391.16	174,225.11	178,163.63	158,813.71	143,950.02
Saldo final	193,391.16	174,225.11	178,163.63	158,813.71	143,950.02	118,745.84
<b>PROMEDIO</b>	<b>203,957.94</b>	<b>183,808.14</b>	<b>176,194.37</b>	<b>168,488.67</b>	<b>151,381.87</b>	<b>131,347.93</b>
Dividendos por pagar						
Saldo inicial	27,821.34	27,821.34	27,821.34	-	-	-
Saldo final	27,821.34	27,821.34	-	-	-	-
<b>PROMEDIO</b>	<b>27,821.34</b>	<b>27,821.34</b>	<b>13,910.67</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Reserva para gratificaciones						
Saldo inicial	-	1,823.54	3,472.44	5,295.40	7,076.12	10,523.68
Saldo final	1,823.54	3,472.44	5,295.40	7,076.12	10,523.68	12,323.76
<b>PROMEDIO</b>	<b>911.77</b>	<b>2,647.99</b>	<b>4,383.92</b>	<b>6,185.76</b>	<b>8,799.90</b>	<b>11,423.72</b>
Prom de pasivo L.P. en el extranjero	300,319.00	307,441.00	301,651.00	288,176.00	279,855.00	147,742.00
<b>TOTAL DEUDAS</b>	<b>567,737.01</b>	<b>556,700.63</b>	<b>535,669.53</b>	<b>501,090.93</b>	<b>464,864.86</b>	<b>314,506.07</b>
FACTOR DE AJUSTE	0.0252	0.0134	0.0092	0.0091	0.0060	0.0065
<b>COMPONENTE DEUDAS</b>	<b>14,306.97</b>	<b>7,459.79</b>	<b>4,928.16</b>	<b>4,559.93</b>	<b>2,789.19</b>	<b>2,044.29</b>
Intereses Devengados a Cargo	4,979.01	-	3,133.78	-	-	1,129.43
<b>INTERESES DEDUCIBLE</b>	<b>9,327.96</b>	<b>7,459.79</b>	<b>1,794.38</b>	<b>4,559.93</b>	<b>2,789.19</b>	<b>914.86</b>

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.  
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS  
DECLARACION ANUAL 1999**

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>Proveedores nacionales</b>							
Saldo inicial	31,084.40	35,492.41	25,637.54	9,349.90	28,546.00	28,038.78	
Saldo final	35,492.41	25,637.54	9,349.90	28,546.00	28,038.78	23,464.02	
<b>PROMEDIO</b>	33,288.41	30,564.98	17,493.72	18,947.95	28,292.39	25,751.40	
<b>Acreedores Diversos</b>							
Saldo inicial	118,745.84	105,302.81	75,870.03	77,392.78	60,718.12	48,233.84	
Saldo final	105,302.81	75,870.03	77,392.78	60,718.12	48,233.94	16,589.22	
<b>PROMEDIO</b>	112,024.33	90,586.42	76,631.41	69,055.45	54,476.03	32,411.58	
<b>Dividendos por pagar</b>							
Saldo inicial	-	-	-	-	-	-	
Saldo final	-	-	-	-	-	-	
<b>PROMEDIO</b>	-	-	-	-	-	-	
<b>Reserva para gratificaciones</b>							
Saldo inicial	12,323.76	14,205.99	16,112.11	18,311.62	20,222.44	22,073.98	
Saldo final	14,205.99	16,112.11	18,311.62	20,222.44	22,073.98	-	
<b>PROMEDIO</b>	13,264.88	15,159.05	17,211.87	19,267.03	21,148.21	11,036.99	
<b>Prom. de pasivo L.P. en el extranjero</b>	142,202.00	142,346.00	142,097.00	141,296.00	145,513.00	141,556.00	
<b>TOTAL CREDITOS</b>	300,779.61	278,656.45	253,433.99	248,566.43	249,429.63	210,755.97	
<b>FACTOR DE AJUSTE</b>	0.0066	0.0056	0.0096	0.0063	0.0088	0.0100	
<b>COMPONENTE DEUDAS</b>	1,985.15	1,560.48	2,432.97	1,565.97	2,194.98	2,107.56	47,935.42
<b>Intereses Devengados a Cargo</b>	-	368.44	-	-	97.17	9,017.82	18,725.65
<b>INTERESES DEDUCIBLE</b>	-	-	-	-	-	6,910.26	6,910.26
<b>GANANCIA INFLACIONARIA</b>	1,985.15	1,192.04	2,432.97	1,565.97	2,097.81	-	36,120.03

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.  
SALDO PROMEDIO DE PASIVO EN MONEDA EXTRANJERA  
DECLARACION ANUAL 1999**

MES	SALDO INICIAL DOLARES	SALDO FINAL DOLARES	PROMEDIO	T.C. PRIMER DIA DEL MES	PROMEDIO EN PESOS
ENERO	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.9395	300,319
FEBRERO	30,214.70	30,214.70	30,214.70	10.1752	307,441
MARZO	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.9836	301,651
ABRIL	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.5376	288,176
MAYO	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.2622	279,855
MARZO	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.9836	301,651
ABRIL	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.5376	288,176
MAYO	30,214.70	30,214.70	30,214.70	9.2622	279,855
JUNIO	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.7833	147,742
JULIO	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.4165	142,202
AGOSTO	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.4260	142,346
SEPTIEMBRE	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.4095	142,097
OCTUBRE	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.3565	141,296
NOVIEMBRE	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.6357	145,513
DICIEMBRE	15,101.40	15,101.40	15,101.40	9.3737	141,556

**INTEGRACION DE INTERESES  
DECLARACION ANUAL 1999**

INTERESES A FAVOR		
INTERESES BANCARIOS	UTILIDAD CAMBIARIA	SUMA

Enero	54.84		54.84
Febrero	57.97	5,023.62	5,081.59
Marzo	117.54		117.54
Abril	325.69	59.04	384.73
Mayo	1,947.09	2,078.24	4,025.33
Junio	2,679.18		2,679.18
Julio	2,744.83	93.38	2,838.31
Agosto	2,889.40		2,889.40
Septiembre	2,502.93	39.08	2,542.01
Octubre	653.76	534.93	1,188.69
Noviembre	2,454.12		2,454.12
Diciembre	1,974.33		1,974.33

18,401.78	7,828.29	<b>26,230.07</b>
		26,230.07

INTERESES A CARGO		
INTERESES BANCARIOS	PERDIDA CAMBIARIA	SUMA

	4,979.01	4,979.01
		-
	3,133.78	3,133.78
		-
		-
	1,129.43	1,129.43
		-
	368.44	368.44
		-
		-
	97.17	97.17
	9,017.82	9,017.82

0	18,725.65	<b>18,725.65</b>
		18,725.65

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



2PLA004

T

527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES,  
RÉGIMEN GENERAL**

RMA 450508 NU2

012

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (escritas sin cambios, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		DECLARACIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	A	B	C	D
N = NORMAL	D = COMPLEMENTARIA						20527				
C = COMPLEMENTARIA	I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO										
R = CORRECCIÓN											
<b>A. ISR</b>	110001	86601			1. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018					
<b>B. IA</b>	120007	0			J. A CARGO	201012			86601		
<b>C. IVA</b>	130004	0			SALDO (H - I)						
					k. A FAVOR	201013					
<b>D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)</b>	20000	86601			ISR	950047					
<b>E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS</b> (Se anula la diferencia entre las impuestas y los impuestos ya actualizados, consulte la dispensa M-07)	100025				IVA	950048					
<b>F. RECARGOS</b>	100009				L. CANTIDAD COMPENSAR						
					IA	950049					
<b>G. MULTA CORRECCIÓN</b>	100013				IEPS	950052					
<b>H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)</b>	201011	86601			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022					
<b>MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1)</b>	118229				M. CRÉDITO DIESEL	950019					
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>					N. OTROS ESTÍMULOS	950020					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PEGM 400816 E93				O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014			86601		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PEGM400816MPLRRG06				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA						
APellido PATERNO	PEREZ				DÍA	200004					
APellido MATERNO	GARCIA				MES						
NOMBRE(S)	MAGDALENA				AÑO						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					Q. A CARGO	201016			86601		
					NETO (O - P) o (K + P)	201017					
					R. A FAVOR						
					S. SI OPTA SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018			PARCIALIDADES		
					T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
					U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004					
					V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	400000			86601		
					W. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001					
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL											

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 6

(1) ÚNICAMENTE EN ESTAS FORMAS LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A. TOTAL DE INGRESOS	111000	2862216	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	86601
	B. ACUMULABLES (Ranglon D pág. 10 ó pág. 14)	111001	2872106	P. IMPUESTO RETENIDO	111016	
	C. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Ranglon H pág. 10 ó pág. 14)	111002	2025777	Q. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
	D. UTILIDAD FISCAL (B - C)	111003	846329	R. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL	111011	
	E. PERDIDA FISCAL (C - B) (Anotar 0 en el ranglon G de esta pagina)	111004		RR. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICION FISCAL	111009	
	F. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)	111018	
	G. RESULTADO FISCAL (D - F)	111006	846329	A. CARGO (El importe de este ranglon no podrá ser menor al que se consigna en el ranglon RR)	111018	
	H. IMPUESTO DETERMINADO	111007	296215	T. A FAVOR	111019	
	I. IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	111008		U. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	111020	
	J. IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable contra IA)	111009		V. A CARGO (2)	111021	
	K. REDUCCIONES ART.13 ISR	111010		NETO (S-U) o (T+U)	111022	
	L. IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	111012		X. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
	M. PROVISIONALES	111013	43308	Y. NETO A FAVOR (W-X) (Deberá anotar 0 en el ranglon A de la cartula)	111024	
	N. AJUSTE	111014	166289			

MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIA

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)

IMPUESTO AL APORTIVO	a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	
	b. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	
	c. PROMEDIO DE TERRENOS	121003	
	d. PROMEDIO DE ACTIVOS FUOS Y DIFERIDOS	121004	
	e. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	
	f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art. 5 A LIA)	121006	
	g. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	
	h. IMPUESTO DE TERMINADO	121008	
	i. IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A LIA	121009	
	j. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 R LIA	121010	
	k. IMPUESTO DEL EJERCICIO (h o i - j) (Cuando se encuentre eximido del pago deberá anotar 0)	121011	
	l. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121012	

m. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo. LIA)	121014	
n. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
o. DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121016	
p. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017	
q. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL	121011	
r. A CARGO	121018	
s. A FAVOR	121019	
t. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
u. A CARGO	121021	
v. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el ranglon B de la cartula)	121022	
w. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Ranglon X de esta pagina)	121023	
x. NETO A CARGO (u - v)	121024	
y. A (Pase este importe al ranglon B de la cartula)	121024	

1. SÓLO SE UTILIZARÁ ESTE RANGLO CUANDO SE OPTÉ POR LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A EJERCICIOS ANTERIORES A LOS EFECTOS DE CÁLCULO DEL IMPUESTO EN EL PÁRRAFO DEL ARTICULO 10-A DE LA LIA. SI SE OPTA POR LA APLICACIÓN DEL ART. 10-A DE LA LIA, PASÉ ESTE IMPORTE AL RANGLO A DE LA CARTULA.

2. GRÁFICOS: IMPRESA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. ESCALA 1:22.42. PARA MÁS INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS DATOS REPORTADOS EN ESTE REGISTRO, CONSULTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 205005

ACTIVO			PASIVO				
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	290054	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	42717
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	143798
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	607094	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	37585
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	12236
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029		SUMA PASIVO		114007	236336
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	700000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002	700000
INVENTARIOS		113033	556146	RESERVAS		115003	
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035	256644	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		ACUMULADAS		115006	
	EXTRANJERAS	113037		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	118001	796816
TERRENOS		113038	130224	ACUMULADAS		115007	273741
CONSTRUCCIONES		113039	447060	PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	118002	
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040	585755	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	90118	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		115009	72247
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	25104	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010	1995322
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	765648				
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045	9107				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046					
SUMA ACTIVO		113047	2231658	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		113048	2231658

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
a.	GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201001	c.	TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	201003
	b.	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002	d.
DATOS INFORMATIVOS	Nº. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		
	PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1)	118568	118216		
	NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)	118215	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts 27 y/o 28 de la LISR)		
DOMICILIO FISCAL	CALLE	DIAGONAL 20 DE NOVIEMBRE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	264
	COLONIA	OBRERA	MUNICIPIO DE EJERCICIO EN EL D.F.	CUAUHTEMOC	CÓDIGO POSTAL
	LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	TELÉFONO

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LAIZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para otro establecido.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Trátese de este último, deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números anteriores para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**  
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro **DECLARACIÓN** y deberá anotar el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIA NÚMERO**. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.  
R = **CORRECCIÓN**. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro **DECLARACIÓN** y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo **G. MULTA CORRECCIÓN**.  
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA** en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.  
El renglón **P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA** se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA.** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compense contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.  
**CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como **SALDO A FAVOR** en declaraciones anteriores y que se compense en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**  
**T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CFF.  
**U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades.  
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el **AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES** (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva.  
Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, al fin de que le sea proporcionado.  
**V. CANTIDAD A PAGAR.** Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. **EJEMPLO:**  
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCORRIBLES 15000 -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-456-00 sin costo. Cúmplase al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 DEL. AY.	02 DEL. CHIH.	03 DEL. COAH.	04 DEL. COL.	05 DEL. DUR.	06 DEL. GUA.	07 DEL. HID.	08 DEL. JAL.	09 DEL. JAL.	10 DEL. JAL.	11 DEL. JAL.	12 DEL. JAL.	13 DEL. JAL.	14 DEL. JAL.	15 DEL. JAL.	16 DEL. JAL.	17 DEL. JAL.	18 DEL. JAL.	19 DEL. JAL.	20 DEL. JAL.	21 DEL. JAL.	22 DEL. JAL.	23 DEL. JAL.	24 DEL. JAL.	25 DEL. JAL.	26 DEL. JAL.	27 DEL. JAL.	28 DEL. JAL.	29 DEL. JAL.	30 DEL. JAL.	31 DEL. JAL.	32 DEL. JAL.	33 DEL. JAL.	34 DEL. JAL.	35 DEL. JAL.	36 DEL. JAL.	37 DEL. JAL.	38 DEL. JAL.	39 DEL. JAL.	40 DEL. JAL.	41 DEL. JAL.	42 DEL. JAL.	43 DEL. JAL.	44 DEL. JAL.	45 DEL. JAL.	46 DEL. JAL.	47 DEL. JAL.	48 DEL. JAL.	49 DEL. JAL.	50 DEL. JAL.	51 DEL. JAL.	52 DEL. JAL.	53 DEL. JAL.	54 DEL. JAL.	55 DEL. JAL.	56 DEL. JAL.	57 DEL. JAL.	58 DEL. JAL.	59 DEL. JAL.	60 DEL. JAL.	61 DEL. JAL.	62 DEL. JAL.	63 DEL. JAL.	64 DEL. JAL.	65 DEL. JAL.	66 DEL. JAL.	67 DEL. JAL.	68 DEL. JAL.	69 DEL. JAL.	70 DEL. JAL.	71 DEL. JAL.	72 DEL. JAL.	73 DEL. JAL.	74 DEL. JAL.	75 DEL. JAL.	76 DEL. JAL.	77 DEL. JAL.	78 DEL. JAL.	79 DEL. JAL.	80 DEL. JAL.	81 DEL. JAL.	82 DEL. JAL.	83 DEL. JAL.	84 DEL. JAL.	85 DEL. JAL.	86 DEL. JAL.	87 DEL. JAL.	88 DEL. JAL.	89 DEL. JAL.	90 DEL. JAL.	91 DEL. JAL.	92 DEL. JAL.	93 DEL. JAL.	94 DEL. JAL.	95 DEL. JAL.	96 DEL. JAL.	97 DEL. JAL.	98 DEL. JAL.	99 DEL. JAL.	00 DEL. JAL.
-------------	---------------	---------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RMA 450508 NU2

ANEXO A DE LA  
FORMA FISCAL 2  
ESTADO DE  
RESULTADOS.  
PERSONAS MORALES  
EN GENERAL

2P7A00A

533

1  
205006 DEL DÍA MES 01 AÑO 1999 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 CIFRAS HISTÓRICAS (\*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS ( Art.64-A L.15-R)		M. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I + H)	
ACTIVIDAD PREPONERANTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003		116004	2835986	116005	2835986
	B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	2835986	116008	2835986
	C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010		116011	
	D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013	75689	117014	75689
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	118012		118013	2760298	118014	2760298
	F. INVENTARIO INICIAL (3)					117015	
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016		117017		117018	
	H. NACIONALES	117019		117020		117021	
	I. EXTRANJERAS	117022		117023		117024	
	J. INVENTARIO FINAL					117025	
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)					117026	
	L. MANO DE OBRA	117027		117028		117029	
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032	
	N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M)					117033	1106216
	O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)					118004	1654082
	P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034		117035	860042	117036	860042
	Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)					118005	794039
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	18402	116017	18402	
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038		117039		
					116018	7828	
					117040	18726	
					118006		
					118007	(2) 2740	
					117041	(4764)	
					116019		

(\*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10.

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042 1987
	Z.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118009
	AA.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q + Y - W + Z)	118009 796816
	BB.	ISR, IA Y PTU (2)	117043 178517
	CC.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118010
	DD.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (J) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)	118011
	EE.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB + CC + DD)	118012 618299

(\*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anota el total en el renglón A de la página 10.

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anota el total en el renglón E de la página 10.

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL			
CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES	
a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pág. 8)		119112	618299
b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pág. 8)		119111	
c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 7)		119108	
d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a + b + c)		118013	618299
e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		118020	36120
f. GANANCIA INFLACIONARIA	118021	36120	
g. INTERÉS ACUMULABLE	118022		
h. ANTICIPOS DE CLIENTES	118023		
i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	118024		
j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118025		
k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS (540 en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)	118026		
l. OTROS INGRESOS	118027		
m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044	1350497
n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pág. 7)	119033	1106216	
o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	16109	
p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y X ISR)	117047	30562	
q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117048		
r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB pág. 8)	117049	178517	

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL ( CONTINUACIÓN )

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
a.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117046	
l.	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117046	
u.	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	117060	
v.	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág. 7)	119039	
w.	PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág. 7)	119040	18726
x.	OTROS GASTOS	117051	367
y.	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (e+a1+b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1+i1)		117052 1132357
z.	PÉRDIDA INFLACIONARIA	117053	71903
a1.	INTERÉS DEDUCIBLE	117054	6910
b1.	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	746389
c1.	MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	54480
d1.	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1)	117057	213931
e1.	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y II del cuadro 2 de la página 3)	117058	
h1.	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	450
h1.	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
i1.	OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1.	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (k1+l1+m1+n1+o1+p1+q1)		116026 26230
k1.	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág. 7)	119117	18402
l1.	UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág. 7)	119118	7828
m1.	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	119029	
n1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	119119	
o1.	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	119120	
p1.	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	119121	
q1.	OTROS INGRESOS	119122	
	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e + m + y + j1)		846329

(1) Se anotará el monto deducible; si no, necesariamente deberá tenerse en cuenta en cifras contables.  
 (2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón con el signo negativo y se registrarán como negativos en los libros.

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
A. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	118034	2862216	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	2243917
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 8)	119120	36120	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	118052	1132357
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón j1 página 9)	119128	26230	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón en página 8)	119044	1350497
CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidad a favor de los renglones UU página 7 y DD página 8)	118235		GG. CARGO (Cantidad a cargo de los renglones UU página 7 y DD pág. 8)	117394	
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B - C - CC) (3)	119101	2872106	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F - G - GG)	119102	2025777

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
PREVISIÓN SOCIAL	117064		SEGUROS Y FIANZAS	117071	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidad que se anterior a través de las AFORES)	117065		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCORRIBLES	117072	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	
HONORARIOS	117067		FLETES Y ACARREOS	117074	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	

### 3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 ELABORACION DE COSMETICOS.

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD.
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD.
- (3) Anote este importe en el renglón B de la página 2.
- (4) Anote este importe en el renglón C de la página 2.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V.  
CALCULO DE INTERES ACUMULABLE E INTERES DEDUCIBLE.  
EJERCICIO 1999.**

**INTERESES ACUMULABLES**

<b>PERIODO</b>	<b>INTERESES A FAVOR</b>	<b>FACTOR ACUMULACION %</b>	<b>INTERESES ACUMULABLES</b>
ENE-MAR	5,253.97	30.41	1,597.73
ABR-JUN	7,089.24	53.22	3,772.89
JUL-SEP	8,269.72	51.45	4,254.77
OCT-DIC	5,617.14	37.45	2,103.62
	26,230.07		11,729.02

**INTERESES DEDUCIBLES**

<b>PERIODO</b>	<b>INTERESES A CARGO</b>	<b>FACTOR DEDUCCION</b>	<b>INTERESES DEDUCIBLES</b>
ENE-MAR	8,112.79	52.91	4,292.48
ABR-JUN	1,129.43	71.77	810.59
JUL-SEP	368.44	71.12	262.03
OCT-DIC	9,114.99	63.00	5,742.44
	18,725.65		11,107.55

## ANALISIS

Se han hecho los cálculos por ambos métodos, el del componente inflacionario y el del método simplificado. Como resultado tenemos lo siguiente:

### COMPONENTE INFLACIONARIO

#### INGRESOS ACUMULABLES:

Ganancia inflacionaria	\$ 36,120.00	
Intereses acumulables	<u>\$ 0.00</u>	\$ 36,120.00

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Pérdida inflacionaria	\$ 71,902.60	
Intereses deducibles	<u>\$ 6,910.30</u>	\$ 78,812.90

### METODO SIMPLIFICADO

#### INGRESOS ACUMULABLES:

Intereses acumulables	\$ 11,729.02
-----------------------	--------------

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Intereses deducibles	\$ 11,107.55
----------------------	--------------

Como podemos observar de acuerdo a la cifras arriba citadas, vemos que a REPRESENTACIONES MEX-AMERICA, S.A. DE C.V. indudablemente le conviene aplicar el componente inflacionario. Pues la comparación que se desprende de los resultados obtenidos de ambos cálculos indica que con el método simplificado determinamos ingresos acumulables y

deducciones autorizadas casi iguales, solo varían por una pequeña diferencia de \$ 621.47 que se acumularán de más en comparación con la deducción que se puede hacer de los intereses deducibles.

En cambio, la aplicación del cálculo del componente inflacionario arroja cifras completamente diferentes pues tan solo acumulamos a nuestros ingresos fiscales \$ 36,812.90 lo cual indica que nuestra base gravable ha sido reducida gracias a la aplicación del componente inflacionario.

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de seminario ha tratado de proporcionar una explicación de lo que se conoce como componente inflacionario, abordando desde los conceptos más generales hasta la fórmula de cálculo. Mismos que han servido para conocer la complejidad y el tecnicismo al cual se tiene que enfrentar día a día el empresario mexicano para dar cumplimiento a las leyes fiscales. Ahora sabemos que es de gran importancia conocer los efectos que produce la inflación en nuestras cifras para poder tomar mayores decisiones financieras para el futuro de nuestra empresa.

Aquí, gracias al caso práctico pudimos observar paso a paso como determinar el componente inflacionario así como también, vimos la contraparte, que en éste caso es la determinación de los intereses acumulables y deducibles. Y haciendo una comparación de ambos nuestra hipótesis ha quedado desechada pues no siempre lo más benéfico resulta ser el método simplificado porque como pudimos observar, en este caso la aplicación del componente inflacionario ayudó a disminuir la base gravable para efectos del ISR.

En general, deberemos observar la siguiente fórmula:

Si  $CIC > \text{Intereses a favor} = \text{Pérdida inflacionaria}$ .

Si  $CIC < \text{Intereses a favor} = \text{Interés acumulable}$ .

Si  $CID > \text{Intereses a cargo} = \text{Ganancia inflacionaria}$ .

Si  $CID < \text{Intereses a favor} = \text{Interés acumulable}$ .

Indudablemente, considero que el empresario a través de su Contador Público debería determinar ambos cálculos para poder decidir cual método resulta ser más benéfico para aplicar en determinado ejercicio. Tomando en cuenta las necesidades financieras por las que atraviesa nuestra economía hoy en día.

## BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Código Fiscal de la Federación
- Resolución Miscelánea para el año 2000
- C.P. Manuel Corral Moreno. Estudio práctico el ISR para personas morales. Editorial ISEF. México, D.F. 1999.
- C.P. Alejandro Barrón Morales. Tratamiento fiscal de los intereses. Ed. ISEF. México, 1999.
- Mayolo Sánchez Hernández. Derecho Tributario. 2da. Edición. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1988
- Alejandro Reyes Ponce. Administración de empresas. Ed. Limusa. México, D.F. 1996.
- Dra. Guillermina Baena, Sergio Montero. Tesis en 30 días. Editores Mexicanos Unidos. México, D.F. 1988
- Ezequiel Fernández Guerrero. Estudio Fiscal Integral. Análisis del componente inflacionario para la optimización financiera de una empresa de servicios. UNAM. 1998.